



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES Y LOS
PROCEDIMIENTOS QUE UTILIZAN LAS
AUTORIDADES FISCALES PARA
EVALUARLO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N
MARIA DE LA LUZ LAURA CONTRERAS BERNAL
MARINA IMA NIDIA GARCIA BOTELLO**

Director del Seminario:
C.P. Edmundo Bejar Rojas



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE UTILIZAN LAS AUTORIDADES FISCALES PARA EVALUARLO

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2
CAPITULO 2. EL CONTADOR PUBLICO Y EL DICTAMEN FISCAL	7
a).- Concepto de dictámen fiscal	8
b).- Definición de dictámen	12
c).- Antecedentes y origen del dictámen de estados financieros para efectos fiscales	13
d).- Base legal	20
e).- El contador público como auditor independiente	22
f).- Requisitos del contador público para emitir dictámen financiero y fiscal	29
g).- Importancia de la auditoría externa y dictaminación para efectos fiscales	31
CAPITULO 3. EL DICTAMEN FISCAL VISTO POR LAS AUTORIDADES DE FISCALIZACION	38
a).- Concepto de auditoría externa para efectos fiscales	39
b).- Requisitos y consecuencias del dictámen para efectos fiscales	39
c).- Formas de revisión del dictámen fiscal presentado por los causantes	47
d).- Las inconformidades de los causantes en caso de que les sea levantada acta de la revisión del dictámen	49
CAPITULO 4. CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES Y SU CONTENIDO	55
a).- Características especiales	56
b).- Contenido del dictámen	57
CAPITULO 5. EJEMPLO PRACTICO DE DICTAMEN FISCAL Y PROCEDIMIENTO DE REVISION	63
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA	110

INTRODUCCION

En la contaduría pública existen varias funciones, y dentro de las cuales hay una muy importante que es la de dar al contribuyente orientación fiscal así como preservar el crédito que merecen los dictámenes del contador público, para efectos fiscales.

Tanto la contaduría pública como las autoridades fiscales llevan a cabo un papel muy importante en el desarrollo de nuestro país y fortalecen el sistema fiscal del que forman parte, por lo que ambas partes ayudan en la captación de ingresos que permiten cumplir en forma dinámica y eficiente las atribuciones y reglamentaciones del Estado.

Es por ello que el dictamen sobre estados financieros para fines fiscales que emiten los contadores públicos es para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un instrumento importante, ya que colabora en la vigilancia de los intereses del fisco, con la confianza depositada al tomar como ciertos los hechos afirmados en el dictamen fiscal salvo prueba en contrario.

En la actualidad los aspectos fiscales que se deben cubrir en una auditoría de estados financieros, son tan variados y cambiantes que es necesario en el trabajo del contador público tener todos los elementos para verificar y determinar la regularidad de la situación fiscal y legal de las empresas.

CAPITULO 1

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1. Objetivos

A) Objetivos generales

Dar a conocer todos aquellos elementos que son necesarios para poder emitir dictamen tanto financiero como para efectos fiscales.

Y que éstos sirvan de orientación a los contadores públicos , para la elaboración de los mismos.

B) Objetivos específicos

Proporcionar los elementos necesarios a los contadores públicos para que puedan realizar el dictamen de estados financieros de acuerdo a los requisitos y reglamentaciones que señala la Dirección General de Fiscalización.

Esto es con el fin de evitar que los estados financieros sean presentados en forma errónea e incompleta.

Y a la vez que sirvan de guía para la preparación de los estados financieros y el dictamen para efectos fiscales, ya que representará un beneficio a las empresas dictaminadas por un Contador público, puesto que la opinión de éste constituye para el fisco la autenticidad del cum--

plimiento de las obligaciones fiscales a que esta sujeto el contribuyente.

2. Problema

¿Qué consecuencias tendría si se presentaran incompletos los estados financieros ante las autoridades fiscales?

3. Hipótesis

A) Hipótesis general

A través de este seminario de investigación demostrar que la presentación de los estados financieros conforme a los requisitos que - señala la ley, traería beneficios a la empresa .

B) Hipótesis específica

La presentación de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales representa un beneficio a la empresa dictaminada, - si éstos se encuentran completos y son exhibidos a tiempo, no se les - practicarán revisiones de auditoría directa. Así como menor probabilidad de ser seleccionados por la Dirección de Revisión de Dictámenes , - para su revisión.

4. Diseño de la prueba

A) Investigación documental

Con el propósito de llevar a cabo esta investigación y con la finalidad de contar con una bibliografía adecuada, consultaremos libros, boletines, leyes, etc., que nos sean útiles para la realización de dicha investigación.

B) Investigación de campo

Efectuaremos preguntas directas a los empleados de las dependencias oficiales; que están encargadas de la revisión fiscal de los dictámenes, con el objeto de conocer las diferentes formas de revisión que se realizan.

a) Delimitación del universo

Consultaremos las dependencias gubernamentales encargadas de la vigilancia de los lineamientos establecidos para ese efecto.

b) Diseño de la muestra

Debido a la forma especial de presentación de los estados financieros para efectos fiscales, se eligió una muestra, no probabilística, ya que el universo si es posible de medir.

c) Limitaciones

Dado que nuestro campo de investigación es muy reducido, es probable que nos encontremos con algunas reservas por parte de los empleados del fisco para dar a conocer información con respecto a los procedimientos que emplean para la revisión de estados financieros para efectos fiscales y que esta sea utilizada y sirva de base a los contribuyentes para su protección.

CAPITULO 2

EL CONTADOR PUBLICO Y EL DICTAMEN FISCAL

EL CONTADOR PUBLICO Y EL DICTAMEN FISCAL

La actividad típica y privativa del contador público, y que caracteriza el rasgo distintivo de la profesión, es la de emitir una opinión profesional sobre los estados financieros de una empresa, dicha opinión se presenta en un documento, el cual recibe el nombre de dictamen.

a) Concepto de dictamen fiscal

La culminación del trabajo profesional desarrollado por un contador público, en el que se da una explicación clara y concisa del trabajo desarrollado para poder expresar confiabilidad de las cifras plasmadas en los estados financieros y establecer una corriente de seguridad a quien los utiliza, cumpliendo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

En el boletín de la Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos referente al dictamen sobre estados financieros, se define a éste como "el documento formal suscrito por el profesional conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de su cliente".

El Instituto Americano de Contadores Públicos emitió la siguiente definición del dictamen:

"El dictamen u opinión del contador público en funciones de auditor, es un documento por medio del cual el contador público independiente señala brevemente la naturaleza y el alcance de la auditoría - que ha realizado y expresa la opinión que se ha formado respecto a los estados financieros".

Según el diccionario de la Real Academia Española dictamen es: "opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa. Informe acerca de una consulta planteada".

Por lo que podemos concluir; el dictamen es el documento por medio del cual el contador público, expresa en forma concisa el examen que efectuó, como conclusión de dicho examen emitiendo su opinión acerca de la razonabilidad con que los estados financieros presentan la situación financiera y los resultados obtenidos por una empresa de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Objetivos del dictamen:

El objetivo del dictamen, en términos generales, es el de obtener una opinión expresada por un contador público independiente que proporcione confianza acerca de la razonabilidad con que los estados financieros de una empresa han sido elaborados.

Esta opinión es útil para todas aquellas personas que con base en los estados financieros tengan que tomar decisiones, ya sean de carácter financiero , administrativo, legal o de otra índole, siendo útil además para:

- 1.- La obtención y consecución de créditos
- 2.- A los accionistas o futuros socios
- 3.- En el aspecto tributario, el dictamen es instrumento de fiscalización, que desde 1959 las empresas opcionalmente han venido utilizando excepto aquellas que operaban como controladoras y que a partir del 31 de diciembre de 1981, de acuerdo con el Diario Oficial quedan obligadas a dictaminarse para efectos fiscales.

Importancia del dictamen

El dictamen es particularmente importante ya que es lo que generalmente el público ve del trabajo de auditoría pues no hay sustituto posible para el análisis y estudio cuidadoso de cada situación particular, en forma tal, que quede claramente expuesto y otorgue confiabilidad al lector; así como todo lo que el auditor desee expresar en su dictamen.

El dictamen es el documento de mayor importancia dentro de la auditoría, es el resumen de los estados financieros a los cuales va anexo, después de haberles analizado y verificado con las limitaciones expresadas en el mismo, responsabilizándose el contador público no sólo con su cliente, sino con todo aquél que está de alguna manera relacionado con los resultados del examen practicado.

Fundamentos básicos del dictamen:

La referencia a las normas de auditoría en el cuerpo del dictamen, es la garantía para quienes lo utilizan, de que es un documento de naturaleza claramente profesional y por lo tanto digno de confianza.

Las normas de auditoría indican los requisitos que debe cumplir el contador público al efectuar un examen de estados financieros tendiente a la dictaminación de los mismos, es decir, constituyen los preceptos que rigen la actuación del auditor cuando examina estados financieros.

Independientemente de que es obligatorio cumplir con las normas de auditoría, se consigue que el trabajo desarrollado, se ejecute, dentro de la más pura técnica apeándose a los métodos más adecuados que deban aplicarse para conseguir que nuestro trabajo no adolezca de omisiones o fallas, teniendo siempre como norma el cumplimiento del Código de Ética Profesional.

El examen de estados financieros es la labor por excelencia del contador público, y las normas de auditoría constituyen los requisitos mínimos que la profesión se ha impuesto a sí misma para la ejecución de esta labor, es decir, el auditor al llevar a cabo el examen de estados financieros lo debe hacer apegado a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El boletín A define las normas de auditoría como: "los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de dicho trabajo.

Clasificandose las normas de auditoría en tres grandes grupos:

- 1.- Normas personales
- 2.- Normas relativas a la ejecución del trabajo
- 3.- Normas relativas a la información y dictamen

Refiriendose las normas personales a las cualidades y características que debe reunir el auditor para dictaminar estados financieros.

Normas relativas a la ejecución del trabajo, es conveniente señalar que éstas se refieren particularmente a la ejecución de la auditoría en su aspecto procesal, es decir, están íntimamente ligadas con los procedimientos de auditoría.

Y por último las normas de información y dictamen, señalan requisitos de tipo general que debe cumplir el auditor al expresar el resultado de su trabajo, con el fin de procurar una expresión de la opinión profesional, clara y precisa del auditor sobre los estados financieros sujetos a su examen, así como a una clara limitación de la responsabilidad que contrae al emitir dicha opinión.

b) Definición de dictamen

El dictamen del contador público puede definirse como, el documento formal, suscrito por el profesional conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen -

realizado sobre los estados financieros de su cliente. En el caso del dictamen para efectos fiscales, el contador público, no solamente expresará su opinión respecto a la razonabilidad presentada en los estados financieros, sino que también opinará sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está sujeto el contribuyente.

c) Antecedentes y origen del dictamen de estados financieros:

De acuerdo con el decreto del 21 de abril de 1959, el cual se publicó en el Diario Oficial el 30 de abril del mismo año, se establece la creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, con la finalidad principal de constituir un organismo dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encargara de la vigilancia del cumplimiento de las leyes fiscales de los contribuyentes.

A esta dirección se le facultó para "organizar y llevar, con fines fiscales el registro de contadores públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar sobre balances y declaraciones", concediéndole una serie de atribuciones en materia de revisión de la contabilidad y documentos de los contribuyentes.

Dicha disposición, agregó una función más en las actividades del contador público, al otorgarseles un grado de confianza para opinar sobre la situación no sólo financiera sino también para efectos fiscales, y para aprobar las declaraciones en materia de impuestos federales presentadas por sus clientes.

Este decreto incluyó una disposición que despertó gran inquietud entre los contadores públicos, en virtud de que el artículo 7º establecía "que los causantes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, están obligados a utilizar los servicios de contadores públicos registrados. Con el objeto de que éstos dictaminen para efectos fiscales los balances y declaraciones de sus negocios. En estos casos, se dará crédito a dichos dictámenes sin necesidad de practicar auditorías fiscales, salvo las pruebas selectivas que establece el artículo 8º".

Artículo 8º.- "Para los causantes con ingresos anuales menores de diez millones de pesos es optativo el procedimiento que establece este artículo, pero si lo utilizan no se les practicarán las auditorías fiscales en los términos del párrafo anterior".

Dicha disposición fué muy combatida por los contadores públicos a través del Colegio de Contadores Públicos de México, puesto que tal obligación significaba la imposición de los servicios del contador público a los empresarios mexicanos y afectaba la tradicional dignidad de la profesión.

Al año siguiente de la publicación del decreto, tras varias gestiones se logró que la Secretaría de Hacienda diera instrucciones a las oficinas federales de hacienda para que recibieran las declaraciones de los contribuyentes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, sin exigirles estados financieros dictaminados por contador público. Asimismo se estableció que la Dirección General de Auditoría Fiscal, pudiera ordenar la realización de pruebas selectivas para comprobar que los dictámenes rendidos por contadores públicos se

ajusten a las disposiciones legales y, a los principios generalmente - aceptados por la técnica contable.

En caso de que las pruebas selectivas acusaran que "los estados financieros o en las declaraciones dictaminadas por el contador público registrado, existan irregularidades que se traduzcan en la evasión de - ingresos fiscales" el artículo 9º señalaba el procedimiento que dicha - dirección debía seguir.

Se estableció que las declaraciones tendrían que ir acompañadas por un balance dictaminado por el contador público registrado y un estado de pérdidas y ganancias comparado con los estados correspondientes a los tres años inmediatos anteriores, conjuntamente con diversos estados y anexos con los datos relativos a las cuentas del contribuyente.

Además de los estados y anexos mencionados anteriormente, el referido artículo señalaba que debería acompañarse "el dictamen del contador en el sentido de que la revisión practicada se hizo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que se aplicaron de acuerdo con las circunstancias que se presentaron y que se observaron - por el contribuyente los principios de contabilidad generalmente aceptados, en forma consistente en relación con el ejercicio inmediato anterior". Asimismo debería acompañarse un informe del mismo contador sobre el balance y estado de pérdidas y ganancias, con un capítulo especial sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el mismo artículo 8º se establecía que la Dirección General de Auditoría Fiscal, podía efectuar pruebas selectivas para cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones legales y el apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Dentro del artículo 9^a se mencionaban las sanciones que se impondrían al contador público registrado en el caso de que cuando se realizaran pruebas selectivas se encontraran irregularidades que dieran origen a la defraudación fiscal; como la cancelación del registro del contador público, turnar el expediente a la Procuraduría Fiscal de la Federación y notificar al Colegio de Contadores Públicos de las de terminaciones anteriores. Para reglamentar esta situación se propuso a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, que el caso se hubiera estudiado previamente por el Colegio de Contadores Públicos del que sea miembro, ya que en materia de dictaminación de estados financieros, este organismo y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos son los únicos que están debidamente capacitados para juzgar la actuación profesional de un contador público, ya que éstos son los cuerpos colegiados elegidos por los propios contadores públicos para normar y regir sus actividades profesionales. Por lo que no podría quedar en manos de la autoridad fiscal, el juzgar y tomar una decisión del trabajo realizado por un contador público.

Cuando la autoridad fiscal se encontrara ante la estimación de un caso con irregularidades, se debía presentar el caso para su estudio ante el Colegio de Contadores Públicos; el cual estudiaría el caso y juzgaría si el contador público viola el Código de Ética Profesional y las normas de auditoría generalmente aceptadas; y no sería sino hasta cuando el colegio hubiera determinado si hubo una irregularidad en la actuación del profesional que la Dirección de Auditoría Fiscal Federal procedería a cancelar el registro.

El alcance de la responsabilidad del contador público precisaba ser aclarado, puesto que no se podía hacer responsable a un conta-

dor público por sustentar una opinión diferente a la de las autoridades fiscales cuando en materia de interpretación de alguna disposición fiscal no esté clara y precisamente determinada en la ley, es decir, no - dar cabida a que se considerara que el contador público no había actuado dentro de los lineamientos de la profesión y que al verse frente a casos en que una disposición requiriera interpretación, siguiera el criterio que más favoreciera a su cliente, puesto que su independencia podría verse afectada, afortunadamente la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, ha respetado la independencia del contador público para llevar a cabo la revisión de dictámenes para efectos fiscales de acuerdo al criterio del contador público.

La presentación del dictamen debía hacerse de acuerdo a lo establecido en el artículo 11^a del decreto; requería que el contador público presentara una serie de estados y anexos con el dictamen y la declaración para ser estudiados por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal

Pedía al contador público, la presentación de una serie de anexos que van más allá de las normas y requisitos establecidos por la profesión relativos a la información y dictamen del contador público.

Para satisfacer la finalidad de carácter fiscal que se persigue con el dictamen, el texto del mismo debía indicar que no se observó - omisión alguna de importancia en el cumplimiento por parte del contribuyente, de sus obligaciones fiscales federales, mientras que los demás - anexos que señalaba el artículo 11^a debían ser preparados por el propio cliente y sujetos a la revisión del contador, pero sobre los cuales no puede contraer ninguna responsabilidad.

Escuchando la opinión de la Comisión del Colegio, la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, inició la expedición de instructivos para la correcta aplicación del decreto, los cuales señalaban los requisitos a que debía sujetarse el contador público al emitir su opinión sobre los estados financieros para efectos fiscales, dichos instructivos se identificaron como la serie diez.

Las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta que se publicaron en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1961 y que entraron en vigor a partir del 1º de enero de 1962, introdujeron un cambio fundamental en la aprobación de la declaración del Impuesto sobre la Renta, por parte de la Secretaría de Hacienda, que afectó seriamente la estabilidad del régimen del dictamen fiscal.

Si las declaraciones del Impuesto sobre la Renta quedaban sujetas a revisiones posteriores por parte de las autoridades fiscales, ya no sería atractivo para los contribuyentes el contratar los servicios del contador público para que dictaminara sus estados financieros para fines fiscales, es decir, que esta modificación a la ley indicaba que el régimen de dictamen fiscal había terminado. Con el fin de aclarar que la Secretaría de Hacienda, continuaría aprobando declaraciones mediante la emisión de dictámenes por contadores públicos, el Subsecretario de Ingresos, formuló una comunicación dirigida al Colegio de Contadores públicos de México, de fecha 3 de enero de 1962, la cual se publicó en el Diario Oficial el 18 del mismo mes, en la que se indica - "las declaraciones por ejercicios que concluyan con fecha posterior al 31 de diciembre de 1961, ya no serán calificadas, por ordenarlo así el artículo 203 reformado de la ley del Impuesto sobre la Renta y las operaciones del contribuyente quedarán sujetas a resolución por parte de

las autoridades fiscales".

El 31 de diciembre de 1964 se publicó en Diario Oficial la nueva ley del Impuesto sobre la Renta, que modificó el régimen impositivo en materia de Impuesto sobre la Renta, suprimiendo el sistema de cédulas para introducir el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y el ingreso de las personas físicas; señalándose en su artículo 13ª que "las declaraciones a que se refiere esta ley, no serán objeto de calificación".

Cuando se estableció en el artículo 85ª, "los hechos afirmados en los dictámenes que formulen los contadores públicos sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, si se reúnen los siguientes requisitos".

1.- Las autoridades fiscales reconocen definitivamente el valor que ha tenido el dictamen fiscal.

2.- Que al reconocer ese valor, era necesario dar fuerza legal a este procedimiento de revisión ya que la vida del dictamen fiscal dependía de una circular que podía ser derogada en cualquier momento.

3.- Que no se podría de ninguna manera dar valor probatorio al dictamen que es emitido por una persona física independiente, debido a que los mismos funcionarios fiscales carecen de ella, de lo que se desprende que los dictámenes de contadores públicos pueden ser objeto de prueba en contrario, y en todos los casos la administración tiene derecho a revisarlos, y en su caso, intervenir directamente en la contabilidad de los contribuyentes.

Mediante decreto del 4 de junio de 1971, se reglamentó el funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal apoyándose en el decreto del 12 de enero de 1972, publicado el 16 de marzo - del mismo año en que se reformó el artículo 28^a de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

El 11 de abril de 1980, se publicó en el Diario Oficial, el - reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación.

A partir del 1^a de enero de 1983, entra en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación, el cual se publicó en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1981, cambiándose el artículo 85 por el artículo - 52.

d) Base legal:

A partir de 1983, se adopta el artículo 52 del Código Fiscal - de la Federación, como la base primordial del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, con la siguiente redacción:

"Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las elucidaciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que - reñan los siguientes requisitos:

I.- Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma secretaría.

II.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III.- Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el reglamento de éste código.

Quando el contador público no de cumplimiento a las disposiciones antes expuestas, la autoridad fiscal, previa audiencia, suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro, en caso de reincidencia o que el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro, dandose aviso inmediatamente por escrito, al colegio profesional a que pertenezca el contador público.

e) El contador público como auditor independiente

El contador público como auditor independiente, es considerado como el profesional que comprueba y fiscaliza las transacciones consignadas en los libros y registro de una contabilidad, con el fin de emitir una opinión imparcial acerca de la veracidad de los estados financieros obtenidos de aquella, es decir, su misión es la de verificar o confirmar las transacciones registradas, cotejándolas con los documentos que amparan, los cuales, a su vez, deben tener la firma o aprobación de los terceros con quienes dichas operaciones o actividades se hayan realizado.

Así como examinar sus partidas hasta convencerse de que constituyen un fiel reflejo de las operaciones realizadas, indicando si en su opinión éstos documentos expresan la situación financiera de la empresa, o en su caso haciendo las salvedades u observaciones que limiten o modifiquen esa opinión.

El informe del auditor es el medio por el que él expresa su opinión y dice si su examen ha sido hecho de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Los informes de auditoría tienen un alcance superior al ámbito cliente-auditor y por lo tanto aún terceras personas podrán demandar daños y perjuicios; de allí que, en su informe el auditor deberá:

1.- Señalar con toda claridad los procedimientos de auditoría que se hayan observado.

2.- Indicar con toda claridad las razones para omitir procedimientos de auditoría.

3.- Restringir el contenido de su informe a los resultados de sus hallazgos.

4.- Si se amerita rendir un dictamen con salvedades, abstenerse de rendir una opinión sobre los estados financieros, o bien rendir un dictamen negativo o adverso. En algunos casos se opondrá que su nombre acompañe a los estados financieros.

Las responsabilidades de los contadores independientes no están definidas con toda claridad en todas las áreas posibles de error, de negligencia, de fraude o de fraude con intención de defraudar como consecuencia de una auditoría.

Conforme a la legislación un contador público podrá declararse culpable en los siguientes casos:

1.- Por incumplimiento o violación del contrato.

2.- Como consecuencia de negligencia en el desarrollo de su trabajo.

3.- Cuando exista fraude.

4.- Por causa de fraude en que se supone que exista la intención de fraudar (aunque no sea intencional) tal como lo interpretan los tribunales hoy en día.

5.- Cuando no cumpla con las diferentes disposiciones que establece.

El contador público titulado, como auditor independiente es la persona idónea y autorizada para efectuar una auditoría.

Para emitir un dictamen fiscal es imprescindible que medie autorización expresa de la Dirección General de Fiscalización. El examen de un auditor independiente es la expresión de una opinión sobre la razonabilidad, o no, que presentan los estados financieros y que son resultado de las operaciones y cambios en la situación financiera de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cualidades del auditor son las de una persona con la educación y la experiencia necesaria para actuar como tal, no incluye atributos de una persona entrenada o calificada para actuar en el campo de otra profesión u ocupación, por ejemplo; cuando el auditor independiente observa la toma física de un inventario no pretende actuar como un experto en materiales. Debido a esto se han establecido normas con medidas relativas a la calidad en la ejecución de los actos y objetivos que han de alcanzarse mediante el uso de los procedimientos adoptados; las normas de auditoría difieren de los procedimientos, en que los "procedimientos" se refieren a actos que han de ejecutarse.

El contador público, a través de su evolución ha sostenido una gran lucha para lograr que la profesión tenga el lugar y el decoro que se merece, al conseguir esto también ha intensificado su campo de acción el cual día a día es mayor, las áreas en que puede desarrollar su actividad como contador público independiente son principalmente:

- Auditoría externa
- Consultoría en administración
- Consultoría fiscal
- Comisario de sociedades

- Síndico de quiebras
- Interviene en juicios de carácter mercantil y en conflictos obrero-patronales
- Catedrático e investigador

Auditor externo.- De todas las actividades señaladas anteriormente la auditoría de estados financieros es la única que es privativa del contador público.

La auditoría de estados financieros tiene como objetivo el de opinar sobre si el balance y demás estados dictaminados presentan la situación financiera de una empresa a una fecha determinada a través de la obtención de evidencia suficiente y competente que soporte esa opinión.

Además, el contador público que dictamina estados financieros, emite su juicio imparcialmente, es decir, añade confianza a los estados financieros, constituyendo su dictamen el documento formal que va a llegar a los interesados en los estados financieros como pueden ser: el gobierno, los accionistas, etc. Por esta razón el contador público debe tener una preparación y experiencia necesarios para emitir su juicio, además de que la responsabilidad que asume ante los interesados de la información financiera es muy grande.

Consultoría en administración.- El contador público en calidad de consultor en administración, debe circunscribirse a aquellas áreas en las cuales está suficientemente capacitado.

Como es un tanto difícil y nada práctico delimitar específicamente sobre que materia puede actuar el contador público en el campo de la consultoría; el profesional tiene como principales actividades; la contabilidad y la finanza, en consecuencia, como consultor en administración se delimitará a aquellas áreas que directa o indirectamente están conectadas con la administración. De ahí que el contador público, pueda intervenir en diversos problemas, por ejemplo:

- a) Estructuración de sistemas y procedimientos de control e información.
- b) Planeación financiera
- c) Implantación y asesoramiento de sistemas de costos
- d) Presupuestos
- e) Organización de la empresa
- f) Administración de personal
- g) Investigación de mercado, etc.

También puede dar orientaciones sobre la mejor administración de los negocios, mucho se ha criticado al contador público en este aspecto, diciendo que este ramo no es de su incumbencia y que para ello existe la carrera de Licenciado en Administración de Empresas; sin embargo, el hecho de que el contador público, tenga la suficiente capacidad para emitir juicios sobre esta naturaleza, le ha valido la confianza de las empresas.

Consultoría fiscal.- El contador público en base a sus conocimientos puede aconsejar a las personas que lo requieran y orientarlas,

sobre los problemas de carácter fiscal y en cumplimiento de sus obligaciones para evitarle futuros problemas, el contador público, debe actuar con lealtad, no tratando de beneficiar a su cliente mediante la evasión de dichas obligaciones, ni perjudicarlo por alguna mala interpretación de las leyes tributarias que repercutiera en una imposición incorrecta e indebida para su cliente.

El contador público actúa como elemento mediador entre el fisco y los contribuyentes; más por su independencia no es, ni debe ser, un agente fiscal; tampoco es, ni debe ser parcial a los intereses del contribuyente.

El dictamen del contador público, en relación con el fisco, constituye una prueba parcial sobre la buena fe del contribuyente cuyo valor probatorio queda sujeto al criterio de las autoridades. En relación con el dictamen para efectos fiscales, es conveniente señalar ciertas consideraciones:

- I El contador público no dictamina las declaraciones de impuestos de su cliente.
- II El dictamen del contador público no tiene carácter de calificación de impuestos.
- III El contador público no puede ser responsable por diferencias de criterio, al interpretar las leyes fiscales.

Los contadores públicos a través de sus asociaciones tienen relaciones permanentes con las autoridades fiscales, para efectos de intercambio de opiniones en cuanto a la aplicación de los ordenamientos-

tributarios y su mejor observación por parte de los contribuyentes.

Comisarios de sociedades.- Esta actividad es originada en el nombramiento que le otorgan los accionistas de una empresa al contador público, para que en representación de ellos, vale por sus intereses y los mantenga informados de todos los hechos que considere importantes, haciéndoles sugerencias para modificar tal o cual situación. Por la facultad que tiene y el libre acceso a los libros y registros de contabilidad, representa el contador público para los accionistas, una base o apoyo en quién pueden confiar y hacerles pensar que su inversión quede comprendida dentro de los márgenes de mayor seguridad posible.

Síndico de quiebras.- La función del contador público consiste en tratar de realizar en forma lo más ventajosa posible los activos de la empresa o negocio que se liquide así como también tratar de liquidar los pasivos existentes haciendo una jerarquización de los mismos por su orden de preferencia, no es común que desarrolle esta clase de actividad; pero al hacerla, su función se limita a controlar por medio de estados financieros informativos y registros, las actividades materiales de la liquidación.

Intervención en juicios de carácter mercantil y en conflicto obrero-patronales.- Su actividad en estas causas, consiste en que, a través de su opinión, pueden resolverse controversias o dilucidar determinados puntos oscuros, un ejemplo de este caso es:

- 1.- Determinar la cuantía de un fraude y la forma en que se realizó.
- 2.- Cuando existen controversias en cuanto al justo reparto de

utilidades para los trabajadores.

Catedrático e investigador.- Esta es una de las actividades que desarrolla el contador público, la cual tiene un alto significado social. Podemos decir, que es una labor muy noble, encaminada a la preparación de profesionistas, los cuales tienen la obligación moral de supurgarse constantemente pues los catedráticos ponen cimientos de lo que se debe partir para ser más útiles en la sociedad en que vivimos.

El objetivo del investigador, es el de obtener mejores herramientas para los contadores públicos, esta es una labor social enorme en beneficio de la profesión, podemos afirmar que sin esta labor, la misma profesión no hubiera alcanzado el sitio donde se encuentra.

f) Requisitos del contador público para emitir dictamen financiero y fiscal:

Para que un contador público pueda emitir un dictamen con fines fiscales, es necesario que reúna los siguientes requisitos que se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

- A) Que esté registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (Dirección General de Fiscalización).
- B) Ser de nacionalidad mexicana
- C) Tener título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública.

D) Ser miembro de un Colegio de Contadores reconocido por la misma Secretaría.

Reunidos estos requisitos, el contador público debe presentar una solicitud en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Fiscalización para poder dictaminar los estados financieros - (ver solicitud en la siguiente página).

Para que la opinión que emite el contador público, acerca de la razonabilidad de la situación financiera de la empresa y los resultados de sus operaciones a una fecha determinada, sea aceptada; se deben observar ciertos requisitos mínimos, en el desarrollo del trabajo de su revisión, así como del comportamiento del contador público, siendo éstos de carácter técnico profesional y ético.

Los requisitos de carácter técnico profesional son un conjunto de reglas llamadas "Normas de Auditoría", las cuales deben tomarse en cuenta en el desarrollo del trabajo técnico y son de carácter general.

La Comisión de Procedimientos de Auditoría, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., expresó que:

Existen ciertos fundamentos que son la base e inspiración de los procedimientos de auditoría; que pueden ser definidos en términos generales, estos fundamentos básicos del trabajo de auditoría son llamados "Normas de Auditoría" definiéndolos como los requisitos mínimos de calidad, relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo.

Los requisitos de carácter ético están contenidos en el Código de Etica Profesional, los que han tenido su origen en la conciencia personal y subjetiva de los miembros de nuestra profesión y tienen como finalidad— orientar a los contadores públicos, en su desenvolvimiento profesional — procurando elevar el prestigio de nuestra actividad y cimentando una buena reputación en la honradez y capacidad profesional.

El contador público está obligado moralmente a respetar ese conjunto de reglas de carácter ético en relación con el cliente, el Estado y entre los demás miembros de su profesión, así como, con el público en general.

g) Importancia de la auditoría externa y dictaminación para efectos fiscales:

El contador público asume una gran responsabilidad, ante la sociedad al emitir una opinión profesional sobre los estados financieros de — una empresa. El crédito que los interesados en conocer la situación que guarda una empresa se apoya en que saben que el contador público al formular su dictamen lo hace consciente de la responsabilidad que contrae ante los negocios mercantiles, industriales, instituciones de crédito, etc., — que han depositado en él su confianza, razón por la cual dicho profesional garantiza, la autenticidad de los documentos y la aplicación de la — más apropiada técnica en la formación de dichos estados financieros; independientemente del aspecto moral que entraña dicha actividad.

Factores que originan la evasión fiscal:

Los factores que provocan la evasión fiscal, son de muy diversos tipos, entre los cuales se encuentran:

- 1) Los imputables a las condiciones particulares del país:
 - Falta de conciencia de la responsabilidad tributaria
 - Falta de profesionales que asesoren al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
 - Ignorancia de la legislación tributaria
- 2) Los imputables a los sujetos pasivos
 - No tener una contraprestación concreta y visible
 - Deseo desmedido de lucro
 - El hecho de no pagar impuestos, es un acto subjetivo, no se siente materialmente el daño causado
 - Para el contribuyente es un sacrificio el pagar impuestos - por lo que trata sean lo más mínimo posible
- 3) Los imputables a los sujetos activos
 - Mala administración de los impuestos, por deficiente control en la recaudación
 - Dishonestidad e ineptitud de algunos empleados o funcionarios públicos
 - Insuficiente difusión de la legislación tributaria y del destino de los impuestos
 - Falta de claridad en la ley
 - En los convenios fiscales, porque al celebrarlos quedan impunes los actos ilícitos de evasión
 - Falta de vigilancia adecuada a los contribuyentes

De los factores mencionados anteriormente, es difícil señalar los de mayor influencia en el fenómeno de la evasión. Algunos de estos factores son a su vez muy complicados y de gran reicidumbre social e histórico como son por ejemplo; los imputables a las condiciones particulares del país, otros son resultantes del momento histórico, cultural y político en que vivimos como casi todos los imputables a los sujetos pasivos y activos de la relación tributaria.

Efectos de la ocultación de impuestos:

Desde luego, los efectos de la ocultación de impuestos son negativos.

La evasión fiscal perjudica al Estado, a la sociedad, a los contribuyentes cumplidos y hasta los mismos evasores.

Perjudica al Estado, y en última instancia a la sociedad porque al no recibir lo justo el Estado, lo que le corresponde de acuerdo con las leyes promulgadas al efecto; tendrá que sacrificar algunas actividades que por necesidad repercuten en la sociedad, como son los servicios públicos, ayudas económicas, etc., y que por falta de los recursos financieros necesarios no podrá llevarlas a cabo.

Es perjudicial para los contribuyentes cumplidos, porque quedarán en desventaja económica con aquellos que en su misma rama o giro no pagan impuestos y además, porque no se cumplirá con el principio de la generalidad en los impuestos, consagrada en nuestra constitución política.

Para la persona que ha evadido el impuesto, es perjudicial porque estará siempre latente el peligro de ser descubierto, lo que traerá como consecuencia, además del pago del impuesto omitido, multas y recargos e incluso penas corporales.

Son fines fiscales exclusivamente, obtener, los recursos necesarios para pagar los gastos públicos. Son fines extraoficiales de los impuestos, tan importantes como los primeros, el utilizar a éstos como instrumentos para que el Estado desarrolle efectos: económicos, políticos, - culturales, morales, psicológicos y sociales.

El dictamen emitido por un contador público registrado es uno de los medios más efectivos que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fiscalización indirecta, por lo que se encuentra reglamentado por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, en que se establecen disposiciones para su elaboración:

1.- Registro del contador público en la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El contador público deberá presentar para su registro

- a) Copia certificada de su acta de nacimiento
- b) Copia certificada de su título profesional
- c) Copia certificada de su cédula profesional
- d) Constancia reciente emitida por algún colegio de contadores públicos para acreditar su calidad de miembro (máximo dos meses anteriores a la solicitud de registro)
- e) Además el contador público deberá expresar que no está acusado o condenado por algún delito

2.- Aviso para presentar dictamen fiscal

El aviso para dictaminar debe estar suscrito por el contribuyente y debe presentarse en un plazo máximo de tres meses

3.- Motivos por los cuales no surte efecto el aviso de presentación de dictamen fiscal.

- a) El aviso no es válido si no se presenta a tiempo
- b) Si el contador público no está registrado o su registro está cancelado o suspendido
- c) Si con anterioridad a su presentación se notifica orden de visita domiciliaria
- d) Si la autoridad no le comunica al contribuyente y al contador dentro de los tres meses siguientes a su aceptación, se entenderá que fué negado el permiso para dictaminar fiscalmente

4.- Plazo para la presentación del dictamen fiscal

Después del cierre del ejercicio, siete meses, es decir, - cuatro meses después de la presentación de la declaración.

5.- Casos en el que el contador público registrado se encuentra impedido para dictaminar:

- a) Cuando sea cónyuge, pariente por consanguinidad civil - en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo
- b) Cuando sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, -

administrador o empleado del contribuyente

- c) Cuando tenga, haya tenido o pretenda tener alguna vinculación económica
- d) Reciba participación directa
- e) Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio
- f) Funcionario o empleado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- g) Se encuentre vinculado, que le impida independencia e imparcialidad de criterio

5.- El contribuyente podrá renunciar a la presentación del dictamen o sustituir al contador público dentro de tres meses a la presentación del aviso.

En caso de sustitución del contador público a solicitud del contribuyente se le concede un mes más.

En base a sus conocimientos el contador público, orienta y aconseja a las personas que lo requieran sobre problemas de carácter fiscal actuando con lealtad, emitiendo su juicio imparcialmente, constituyendo su opinión un instrumento de confianza. Su dictamen constituye una prueba pericial en relación al fisco sobre la buena fe del contribuyente.

Es conveniente hacer las siguientes declaraciones en el cuerpo del dictamen:

1.- Cuando es el primer año que se dictamina para efectos fiscales ,pero ya se había dictaminado para efectos financieros con anterioridad.

2.- También es conveniente aclarar si es el primer año que se dictamina para cualquier efecto.

3.- Es necesario indicar si los ejercicios anteriores fueron dictaminados por otro contador público, esta indicación tendrá que ponerse en los informes de tres años.

Artículo 3º del Reglamento del Código Fiscal de la Federación :

Los contribuyentes que deseen presentar dictamen formulado por contadores públicos registrados, relativo a sus estados financieros, deberán presentar aviso a la Secretaría de Hacienda dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, con base en las siguientes reglas:

1.- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

2.- Deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.

En caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta al ingreso de las personas físicas, el ejercicio fiscal se entenderá referido al año calendario.

CAPITULO 3

EL DICTAMEN FISCAL VISTO POR LAS AUTORIDADES DE FISCALIZACION.

EL DICTAMEN FISCAL VISTO POR LAS AUTORIDADES DE
FISCALIZACION

AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Auditoría es el examen que un contador público realiza de acuerdo con técnicas especiales, de los estados financieros; preparados por una empresa, de las cifras contenidas en libros, de la documentación interna y externa y de la información recabada de terceros que han celebrado operaciones con ella, con el objeto de fundamentar objetivamente su opinión acerca de si dichos estados presentan en forma razonable la situación financiera y los resultados de las operaciones de la empresa, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

a) Concepto de auditoría externa para efectos fiscales

El objetivo fundamental al realizar una auditoría de estados financieros, es siempre el mismo, el de opinar acerca de la razonabilidad de los conceptos y cifras que contienen los estados financieros de una empresa; es decir, opinar si dichos estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la empresa de acuerdo con la técnica contable y conforme a las disposiciones fiscales.

b) Requisitos y consecuencias del dictamen para efectos fiscales

Los requisitos esenciales que van a legislar todo lo relacionado con el contador público y el dictamen para efectos fiscales son:

1.- Tramite de inscripción en el registro de contadores públicos

Requisitos:

- Ser de nacionalidad mexicana
- Tener título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública
- Ser miembro de un colegio de contadores públicos reconocido por la misma Secretaría de Educación Pública

2.- Documentos a presentar

- Acta de nacimiento o Carta de Naturalización
- Título profesional
- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública
- Constancia reciente (dos meses) emitida por el colegio a - que pertenece, que lo acredite como miembro activo
- Declaratoria por parte del contador público, bajo protesta de decir verdad de que no está acusado o condenado por delito fiscal, o intencional contra el patrimonio de las personas, o por falsedad en declaraciones

3.- Aviso de dictaminación

Requisitos:

- Referirse al último ejercicio fiscal
- Ser suscrito por el contribuyente y el contador público - que va a dictaminar.

4.- Plazo de presentación

- Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre -

del ejercicio

- En caso de obtención de prórroga para la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta también se prorrogará el plazo para presentar aviso por el mismo tiempo

5.- Lugar de presentación

- Oficialía de partes de la Dirección General de Fiscalización

Excepciones:

- No surtirá efectos el aviso, cuando no se presente con las formalidades antes citadas o cuando:
 - . El contador público no esté registrado o su registro esté cancelado o suspendido.
 - . Se haya emitido orden de visita domiciliaria sobre el ejercicio a dictaminar o sobre los anteriores. En este último caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dar efecto al aviso presentado, mediante notificación al contribuyente y al contador público, dentro de los tres meses siguientes a su presentación.
 - . Exista impedimento legal del contador público que lo suscriba.

6.- Presentación del dictamen para efectos fiscales

Dictamen:

- Estados financieros básicos
 - . Estado de posición financiera
 - . Estado de resultados

- . Estado de modificaciones del capital contable
- . Estado de cambios en la situación financiera
- . Notas a estos estados
- Anexos
- . Estado comparativo de resultados
- . Estado comparativo de los costos de producción y ventas
- . Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de administración, de ventas, financieros y otros gastos.
- . Análisis de movimiento del ejercicio de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo.
- . Relación de obligaciones fiscales, manifestadas bajo protesta de decir verdad.
- . Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta.
- . Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos de las contribuciones que se causan por ejercicio.
- . Determinación de la participación de utilidades a los trabajadores.

7.- Requisitos para su formulación

- Cumplimiento de las disposiciones fiscales
- Cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas

8.- Contenido del informe sobre la situación fiscal

- El contador público deberá emitir conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal-

del contribuyente, en el que se consigne:

La descripción de:

- . El régimen fiscal del contribuyente
- . La verificación documental realizada
- . La revisión de cálculo y entero de los impuestos federales correspondientes
- . La declaración, bajo protesta de decir verdad, del apago - del dictamen a lo ordenado en el artículo 52 del Código - Fiscal de la Federación y su reglamento, así como su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, indicando en su caso, las omisiones observadas independientemente de su importancia relativa.

9.- Plazo de entrega

- Dentro de los siete meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

10.- Prórrogas

- Por un mes, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor comprobadas, previa solicitud un mes antes del vencimiento del plazo original.
- Por el tiempo de prórroga obtenido para la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

11.- Renuncia a presentar dictamen

- El contribuyente podrá renunciar a la presentación del dictamen, comunicándolo a la Secretaría de Hacienda dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del -

aviso, justificando los motivos que tuviese.

12.- Sustitución de contador público

- Por iniciativa del contribuyente:

- . Deberá comunicarlo a la Secretaría de Hacienda, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso, justificando los motivos que tuviese. En este caso se podrá conceder prórroga de un mes, para la presentación del dictamen, previa solicitud del contribuyente.

→ Por causas imputables al contador público:

- . Deberá comunicarlo a la Secretaría de Hacienda, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso. En el caso de incapacidad física o impedimento legal, el contador público podrá renunciar a la formulación del dictamen, en cualquier tiempo dentro del plazo de su presentación. En esta situación, el contribuyente podrá presentar el aviso de sustitución dentro del plazo indicado.

13.- Impedimentos del contador público para dictaminar

- Tener los siguientes grados de parentesco con el propietario o socio principal de la empresa, o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.

. Director

. Por consanguinidad o civil, en línea recta sin límite de grado.

. Colateral, dentro del segundo grado.

. Por afinidad, dentro del segundo grado.

- Ser o haber sido dentro de la empresa, en el ejercicio fiscal que dictamina.
- . Director
- . Miembro del consejo de administración
- . Administrador
- . Empleado con intervención importante en la administración.
- Tener, o haber tenido, o pretender tener, en el ejercicio-fiscal que dictamina, ingerencia económica en los negocios del contribuyente.
- Recibir participación directa en función de los resultados de su auditoría o emitir un dictamen en el cual sus emolumentos dependan del mismo.
- Ser agente o corredor de bolsa de valores en el ejercicio.
- Ser funcionario o empleado de la Secretaría de Hacienda o de las dependencias fiscales de las entidades federativas-coordinadas.
- Estar vinculado en cualquier forma con el contribuyente, - de tal forma que le impida independencia e imparcialidad - de criterio.

Consecuencias del dictamen para efectos fiscales

El reglamento del artículo 57 del Código Fiscal de la Federación marca las sanciones a que se hará acreedor el contador público:

La Secretaría suspenderá o cancelará el registro otorgado al contador público, o le amonestará de acuerdo a lo siguiente:

I.- La suspensión procederá cuando

- 1) El contador público acumule tres amonestaciones

En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

La amonestación procederá cuando:

- a) Se presenten incompletos los documentos e informes a que se refieren los artículos 49, 50 y 51 de este reglamento.
- b) Se presente extemporáneamente el dictamen
- c) El contador público no cumpla con los requerimientos que le formulen las autoridades fiscales competentes en los términos de la fracción I del artículo 54 de este reglamento.

- 2) No formule el dictamen, debiendo hacerlo.

En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años

- 3) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del código y demás relativos de este reglamento.

En este caso la suspensión podrá ser hasta por tres años.

- 4) El contador público esté sujeto a proceso por la presunta comisión de delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales (contra el patrimonio de las personas, por falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad o por cualquier otro, también de carácter intencional) que ameriten pena corporal, en este caso la suspensión durará hasta la resolución definitiva de la causa.

II.- La cancelación procederá cuando:

- 1) Hubiera reincidencia a la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás documentos para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.
- 2) Hubiera participado en la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el inciso 4 de la fracción anterior.

Artículo 58, cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento.

I.- Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de 15 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar en su escrito.

II.- Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de cancelación del registro o suspensión.

c) Formas de revisión del dictamen fiscal presentado por los contribuyentes.

Existen dos tipos de revisión, los cuales son practicados por la Dirección General de Fiscalización (Dirección de Revisión de Dictámenes).

Revisión previa.- Es la que tiene por objeto verificar que el dictamen cumpla con los requisitos que establece el reglamento del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y sus reglas de aplicación, y además que el contenido del mismo no presente anomalías que por su importancia deban investigarse.

Revisión normal.- Esta se hace en forma conjunta con la revisión previa, y consiste en solicitar al contador público los papeles de trabajo desde el inicio de la revisión y verificar el cumplimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, que puedan tener trascendencia-fiscal.

La Secretaría podrá llevar a cabo la revisión del dictamen y demás documentos conforme el siguiente procedimiento:

I.- Requerirá al contador público

- a) Requerimiento de información faltante en los estados financieros dictaminados
- b) Revisión de papeles de trabajo
- c) Solicitud de información
- d) Exhibición de libros y documentación original

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo se solicitará al contador público por escrito con copia al contribuyente, concediéndole un plazo no menor de cinco días para su cumplimiento.

II.- En el caso de que el contador público no proporcione la información y documentación solicitada, ésta se solicitará por escrito directamente al contribuyente, con copia al contador público.

III.- Si la documentación y la información no son proporcionadas por el contribuyente, o a juicio de la Secretaría, lo proporcionado no es suficiente, se podrá requerir a terceros y demás obligados, lo neces

rio para verificar la certeza de los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

Si persisten dudas importantes sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales federales del contribuyente, se podrá solicitar que se ejerzan directamente las facultades de vigilancia sobre los sujetos pasivos, responsables solidarios y terceros. Esto es la visita domiciliaria a empresas dictaminadas.

Oficio de observaciones

Si de la revisión practicada al dictamen se conocen hechos u omisiones en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, éstos se harán de su conocimiento con copia al contador público, mediante documento conocido como "oficio de observaciones".

- d) Las inconformidades de los causantes en caso de que les sea levantada acta de la revisión del Dictámen.

Definiciones:

Lic. Miguel Campos Ochoa

Es la manifestación escrita del contribuyente en relación al contenido de los actos de visita domiciliaria, en tal manifestación escrita el contribuyente trata de demostrar que los hechos y aseveraciones asentadas en las actas de visita son falsos o erróneos, tiene interpretación especial o son explicables.

Lic. Humberto Rodríguez Domínguez

Es un derecho a favor del contribuyente, que tiene por finalidad que haga valer las objeciones al contenido del acta de visita que sean oportunas para su situación y tiendan a desvirtuar los hechos consignados en el documento por los visitantes.

Fundamento legal:

Artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse con los hechos contenidos en las actas final y complementarias, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades fiscales dentro de los 45 días siguientes al cierre del acta final; a dicho escrito acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas a los hechos con los que se inconformen.

Una vez notificado el contribuyente de las observaciones detectadas, se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el contribuyente o responsable solidario no se inconforme dentro del plazo legal o respecto de los cuales no presenta oportunamente las pruebas que los desvirtuen.

Motivos por los que un contribuyente puede impugnar una acta de auditoría:

- 1) Si la Orden de auditoría fue firmada por persona no autorizada.
- 2) Si los visitantes no firmaron en su totalidad

- 3) Si los auditores se sobrepusan a lo ordenado en el mandamiento escrito.
- 4) Si las manifestaciones que hicieron los auditores en el acta levantada no concuerdan con los libros de la empresa o con la contabilidad o documentos de la misma.
- 5) Que las observaciones hechas por los visitantes no estén fundadas o los fundamentos dados no sean aplicables al caso-concreto.

Al formular el escrito de inconformidad debemos tener en cuenta lo siguiente:

- a) Ante quién se va a promover, en este caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Auditoría Fiscal, - Subdirección Jurídica.
- b) Nombre del contribuyente obligado o su representante legal - (con poder notarial), a menos que la personalidad haya sido reconocida en el acta de visita, debiéndose señalarse esta circunstancia en el escrito de inconformidad.
- c) Número de registro federal de contribuyente, cédula de empadronamiento, registro patronal ante el Instituto Mexicano - del Seguro Social.
- d) Domicilio para oír y recibir notificación.
- e) Datos relativos al acta de auditoría contra la que se inconforma.
- f) Exposición de las razones de su inconformidad, expresadas en forma circunstanciada, ofreciendo las pruebas pertinentes.
- g) Señalar los puntos petitorios.

Pruebas:

La prueba tiende a demostrar la verdad sobre los puntos impugnados. La ley reconoce como medios de prueba:

- 1.- La confesión
- 2.- Documentos públicos
- 3.- Documentos privados
- 4.- Dictámenes periciales
- 5.- Reconocimiento o inspección judicial
- 6.- Testigos
- 7.- Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.
- 8.- Fama pública
- 9.- Presunciones
- 10.- Y demás medios que produzcan convicción.

Prueba documental:

Se dice que documento es, el escrito con el que se prueba, acredita o hace constar alguna cosa y que puede ser: auténtico o acreditado de cierto y positivo, y autorizado o legalizado para hacer fé pública.

Requisitos comunes a toda documentación:

- a) La suscripción.- Es el estampamiento autógrafo al final del documento.

b) La data.- Es la indicación del lugar y del tiempo en que el documento ha sido formado.

Las pruebas documentales son públicas y privadas:

Pruebas documentales públicas: Son las producidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y también las producidas por personas que gozan de fé pública.

Pruebas documentales privadas: Son todas las demás que no gozan de las atribuciones señaladas para las documentales públicas.

El contribuyente visitado deberá exhibir como pruebas, documentos originales o copias certificadas por Notario Público de documentos originales, las copias simples o fotostáticas no harán prueba en la instancia de inconformidad, excepto las copias autográficas de documentos producidos por la autoridad en ejercicio de sus funciones. La prueba documental es la demostración legal de la verdad de un hecho.

Como se ha expresado la inconformidad se presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que conviene resaltar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1979, es competencia de la Dirección General Técnica, Dirección de Liquidación, recibir, estudiar las inconformidades de los particulares que formulen y las pruebas que ofrezcan para desvirtuar los hechos contenidos en actas de auditoría, tomándolas en cuenta, en su caso, al presentar la liquidación de créditos correspondientes; así como

las Administraciones Fiscales Regionales, según lo establecido en el artículo 106 del reglamento y artículo séptimo del Acuerdo de Delegación de Facultades No. 101-285 del 15 de julio de 1981.

Una vez recibida la inconformidad por la Dirección de Liquidación o por la Subadministración Técnica (Unidad Liquidación) se adicionan a los expedientes de la auditoría o revisión y se estudian todos los elementos, para emitir su opinión y la posterior liquidación; considerando las pruebas aportadas, el escrito de inconformidad, el oficio de observaciones o el acta conteniendo los hechos consignados, relativos a los diversos impuestos que fueron materia de revisión.

Posterior a la inconformidad presentada por los contribuyentes y a la liquidación emitida por las dependencias antes mencionadas, les queda aún los demás recursos administrativos establecidos; como es el de iniciar el procedimiento contencioso, al promover sus juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

CAPITULO 4

CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES Y SU CONTENIDO.

CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL DICTAMEN PARA
EFECTOS FISCALES Y SU CONTENIDO

Considerando que el dictamen es la culminación del trabajo desarrollado por un contador público, es de primordial importancia que éste se encuentre redactado con las palabras adecuadas, que den una explicación clara y concisa del trabajo desarrollado para poder expresar confiabilidad en las cifras plasmadas en los estados financieros.

a) Características especiales:

El dictamen ha sufrido diversas modificaciones en su texto debido a que anteriormente se utilizaba un mismo texto, sin importar el uso que se le iba a dar (fiscal, financiero, de información, de solicitud de crédito, etc.), lo que ocasionaba que muchas veces no satisficiera el fin para el cual fué solicitado.

Actualmente apeándonos a las normas de auditoría y Código de -
Etica Profesional, deberemos observar un texto diferente, en donde mencionaremos específicamente los resultados obtenidos del trabajo desarrollado por el cual fué solicitado el dictamen; llegandose a la conclusión de que el texto del dictamen deberá sintetizarse lo más que se pueda, -
eliminando las palabras técnicas que no sean de fácil entendimiento para la mayoría de las personas, así como también la expresión RAZONABLEMENTE.

La Dirección General de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exigía que el dictamen emitido por un contador público, se complementara con un párrafo de declaración de protesta de decir verdad.

"Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este dictamen apegandome a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno y que como resultado de la revisión antes descrita, que no incluyó el examen de la clasificación arancelaria relativa a los impuestos de importación y exportación, no observé omisión alguna de importancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales del causante auditado".

Para dar mayor libertad a que los contadores públicos expresen su opinión, actualmente a través del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permite que los contadores públicos registrados, presenten su dictamen con el texto aprobado por el organismo colegiado profesional a que pertenezcan, que aparecerá identificado como el Estado 1 de su dictamen.

b) Contenido del dictamen

La tendencia inflacionaria que se agudiza al transcurso del tiempo ha ocasionado que se presenten textos del dictamen con salvaduras, basados en la norma de revelación suficiente, los cuales han sido adoptados por la generalidad de contadores públicos para dictaminar para efec-

tos fiscales.

Su texto deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado el colegio de contadores públicos a que esté afiliado el contador público y en el cual deberá señalar su número de registro.

Los estados financieros básicos respecto de los cuales se emite el dictamen, deberán ir suscritos por el contribuyente y deberán sujetase a lo siguiente:

- Los estados comparativos de resultados y de costo de produc- -
ción y venta abarcarán los dos últimos ejercicios incluyendo el que se -
dictamina, en los casos de primera dictaminación abarcará los últimos -
cuatro ejercicios. Estos documentos podrán mostrarse en miles de pesos.

- Los análisis de los movimientos de las reservas deberán in- -
cluir la descripción de los métodos de depreciación y amortización, con-
la mención de tasas y bases adoptadas.

- La relación de obligaciones fiscales a cargo del contribuyente
o en su carácter de retenedor deberá ir suscrita por el mismo, con la -
descripción de bases, tasas o tarifas y entero de impuestos; al calce de
la misma se declarará bajo protesta de decir verdad, que la relación in-
cluye todos los impuestos federales a que está sujeto; que las únicas -
obligaciones solidarias como retenedor de impuestos federales son las in-
cluidas; que en el ejercicio surtieron efecto solamente las autorizacio-
nes, subsidios, estímulos o exenciones que se describen, o bien, la men-
ción expresa de que no hubo. Deberá mencionarse cualquier reducción o

compensación efectuada del Impuesto sobre la Renta. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como los montos acreditados o por acreditar, de los actos u operaciones gravadas, a las tasas aplicables, bien que les fueron trasladados al contribuyente o que se hubieren pagado directamente en relación a importaciones de bienes o servicios, así como mostrar la determinación de las bases de prorrateo en los casos de actos o actividades gravadas a distintas tasas o exentas.

- La conciliación entre el resultado contable y gravable para efectos del Impuesto sobre la Renta.

- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados.

Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.- Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe en apego a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y a la revisión practicada conforme a las normas de auditoría. Manifestando que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo, examinó la situación fiscal del contribuyente, no habiendo observado omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, no comprendiendo el examen de la clasificación arancelaria y de los valores declarados por el contribuyente en materia de importaciones y exportaciones, y que dentro del alcance de sus pruebas selectivas se cercioró en forma razonable mediante los procedimientos de auditoría que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados respectivamente. Se hará mención de que se verificó el cálculo y entero de los im-

puestos incluidos en la relación de obligaciones fiscales a cargo del - contribuyente o en su carácter de retenedor, se entenderá que en el caso de los cálculos individuales de retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo, se comprobaron en forma selectiva. Asimismo la manifestación de haber revisado: a) conciliación entre el resultado contable y el gravable para efectos del Impuesto sobre la Renta y otros impuestos federales, b) conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del Impuesto sobre la Renta y otros impuestos federales, c) determinación de la participación de utilidades a los trabajadores. También declarará haber revisado los saldos de las cuentas conciliando en su caso las diferencias con los estados básicos originadas por reclasificaciones para su presentación, el contador público que realice el informe deberá señalar su número de registro y firmar su dictamen.

La declaratoria exigida anteriormente aparecerá en primer término dentro del Estado 6, como notas aclaratoria de los estados financieros dictaminados.

Algunos de los textos con salvedades adoptados por los contadores públicos son:

1.- "En mi opinión, con base en el examen que practiqué y excepto porque no se revelan los efectos de la inflación en la información financiera, que se menciona en el párrafo siguiente, los estados financieros que se acompañan.... en esa fecha. Los estados financieros por el ejercicio que terminó el ... de de no revelan los-

efectos de la inflación de la información financiera. De acuerdo con - principios de contabilidad, dicha información debe presentarse como in- formación adicional para interpretar adecuadamente los estados financie- ros básicos.

2.- "He examinado de acuerdo con las circunstancias . - Los estados financieros por el ejercicio que terminó el ... de de no revelan los efectos de la inflación en la información finan- ciera. De acuerdo con principios de contabilidad, dicha información de- be presentarse como información adicional para interpretar adecuadamen- te los estados financieros básicos.

En mi opinión, excepto porque no se revelan los efectos de la inflación en la información financiera, según se explica en el párra- fo anterior, los estados financieros adjuntosaño anterior.

Requisitos mínimos que debe reunir el texto del dictamen:

- 1.- Nombre de quién solicita el servicio
- 2.- Nombre del cliente que se dictamina
- 3.- Señalar quién elaboró los estados financieros dictaminados- y período revisado
- 4.- Verificación de que los impuestos fueron bien calculados, - retenidos y enterados o pagados.
- 5.- Estados complementarios
- 6.- Trabajo profesional desarrollado, precisando consistencia - en las cifras dictaminadas, en relación con años anteriores
- 7.- Responsabilidad asumida ante terceros

- 8.- Salvedades
- 9.- Opinión profesional
- 10.- Nombre y número de registro del contador público y fecha -
del dictamen.

CAPITULO 5

**EJEMPLO PRACTICO DE DICTAMEN FISCAL
Y PROCEDIMIENTO DE REVISION.**

EJEMPLO PRACTICO DE DICTAMEN FISCAL Y
PROCEDIMIENTO DE REVISION

Una vez presentado el dictamen por el contador público, es revisado por el área de fiscalización para verificar que reúna los requisitos que marca el reglamento del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y ser turnado al área de programación quién determina cuales dictámenes se revisarán.

Cuando de la revisión efectuada se observan hechos u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, se hacen de su conocimiento por escrito con copia al contador público que dictaminó, señalándose en el mismo un plazo de 20 días para que manifieste por escrito su inconformidad ante el área técnica, y posteriormente iniciarse la fase de liquidación.

Funciones de la Dirección General Técnica

- 1.- Revisar, observaciones provenientes de la revisión que hagan a los dictámenes.
- 2.- Analizar, inconformidades y pruebas presentadas por los contribuyentes.
- 3.- Elaborar, ponencias que sirvan de base para emitir las liquidaciones por impuestos omitidos, o envío a su expediente cuando no haya hechos que consignar.
- 4.- Emitir, liquidaciones que procedan por impuestos omitidos , recargos y por el reparto adicional de utilidades.

- 5.- Imponer, sanciones en base a las irregularidades observadas
- 6.- Turnar, las resoluciones a la dependencia correspondiente - para su notificación y cobro.

La Sección Administrativa, es encargada de recibir y verificar- que se encuentre integrado el expediente del contribuyente con:

- 1.- Copias autografas del oficio de observaciones
- 2.- Legajo o legajos con papeles de trabajo de los auditores
- 3.- El informe de fiscalización, cantidades declaradas por el - contribuyente, observaciones e irregularidades y las dife- rencias de impuesto.
- 4.- Escrito de fiscalización, solicitando la aplicación de san- ciones.
- 5.- Escrito de inconformidad, por el cual el contribuyente haya ejercido su derecho a objetar lo asentado.

Estudio del Expediente:

Se pondrá especial atención en los asuntos más próximos a cadu- car, ajustandose a las políticas de prioridad existentes y las relati- vas al abatimiento del rezago.

El dictaminador efectuará el estudio del expediente a fin de po- der elaborar la ponencia respectiva.

Si en el estudio considera que es necesario citar al contribu- yente, solicitará la aprobación de la jefatura de la unidad.

Al presentar el contribuyente o su representante legal las pruebas o aclaraciones, se formulará un recibo en que se detallarán todos los documentos.

Forma de efectuar la revisión:

Se inicia con el estudio del oficio de observaciones de acuerdo a los artículos 13 y 14 de la ley del Impuesto sobre la Renta, 52 del Código Fiscal de la Federación y del Reglamento, analizando todas y cada una de las observaciones con fundamento legal suficiente.

Una vez estudiados los elementos que integran el oficio de las observaciones, se realiza una revisión general de los papeles de trabajo para comprobar si lo asentado en ellos está debidamente soportado por documentación comprobatoria. Una vez que se tenga una idea precisa de los hechos consignados en los oficios de observaciones se estudiará el escrito de inconformidad.

Supuestos en el escrito de inconformidad:

- Que haya sido presentado o remitido dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el oficio de observaciones.
- Después de los 20 días hábiles, caso en el que debe desecharse a menos que los argumentos logren desvirtuar los hechos consignados en el oficio de observaciones.
- Que sea presentado o remitido en forma circunstanciada, es decir, cuando en forma concreta analiza cada una de las partidas

señaladas, aporte las pruebas relativas y proporciona argumentos suficientes para considerar que se puede desvirtuar total o parcialmente lo consignado en los oficios de observaciones.

- En forma no circunstanciada, cuando no se alude con precisión a las partidas objetadas, emplea argumentos sin fundamento, solicita gracia, o se refiera a asuntos que nada tengan que ver con las partidas objetadas.

Cuando aporten como pruebas: copias de documentos o copias fotostáticas, deben estar certificadas aun cuando se haya por los jefes de la unidad que tiene a su cargo la resolución.

Terminada la revisión de los elementos, la persona que la efectuó ya tiene una idea precisa del problema y emite una opinión formulando una "ponencia" que somete a la consideración de sus jefes inmediatos superiores. Dicha ponencia debe ser apoyada documentalmente con los papeles de trabajo.

Formulación de ponencias:

El dictaminador elabora la ponencia en forma sintetizada, pero clara, del resultado de la revisión, así como las irregularidades, análisis de la inconformidad, en su caso, pruebas que hubieren exhibido para desvirtuar lo asentado en el oficio de observaciones al dictamen, opinión sobre el expediente y las pruebas aportadas.

La ponencia se turna a mecanografía, es revisada con detalle por el dictaminador quién la entrega al jefe de la oficina con el expediente

Cuando no exista criterio para la resolución del problema se propone a la consideración y estudio del "Comité de Liquidación", el que emitirá su opinión, la cual constará en actas así como en la ponencia y se anexará al oficio de liquidación, o al oficio de sanción.

Una ponencia deberá ser clara y comprensible para cualquier persona que la lea, sin que haya necesidad de recurrir al oficio de observaciones, o ver papeles de trabajo.

Una ponencia se divide en:

- a) Datos generales
- b) Bases de liquidación
 - 1) Estimativa
 - 2) Determinada
- c) Antecedentes
- d) Irregularidades según la autoridad revisora
- e) Inconformidad del contribuyente
- f) Período probatorio
- g) Observaciones
- h) Propuesta

Todas estas partes de la ponencia deberán llevar subtítulos con letras mayúsculas compacta y subrayadas.

Personas que deben integrar el comité depurador de liquidación:

- a) El Subadministrador Técnico
- b) el Subadministrador de Fiscalización

- c) El Jefe de la Unidad de Liquidación
- d) El Jefe del Area de Servicios al Contribuyente
- e) Un Representante del Area de Recursos de Revocación
- f) El Jefe de la Oficina de Liquidación de Dictámenes, como ponente

Se presentará en original y seis copias, el "Comité Depurador de Liquidación" funciona como un organo asesor o de auxilio del Administrador Fiscal Regional y sus acuerdos no tienen el carácter de decisiones, sino de propuestas.

Formulación de la liquidación

El oficio de "liquidación" o "cobro" debe ser elaborado en forma circunstanciada ya que puede ser objeto de una crítica destructiva por parte del contribuyente.

Partes que deben contener las liquidaciones originadas de la revisión del dictamen emitido por contador público registrado, para efectos fiscales.

- 1.- Autoridad emisora
- 2.- Descargo de registros
- 3.- Asunto
- 4.- Lugar y fecha
- 5.- Destinatario y domicilio
- 6.- Facultades de la autoridad
- 7.- Resultados
- 8.- Considerandos

- 9.- Recargos
- 10.- Sanciones
- 11.- Resumen
- 12.- Notificación y condiciones de pago
- 13.- Reserva de facultades
- 14.- Cargo, nombre y firma del funcionario autorizado
- 15.- Copias a las dependencias que deben tener conocimiento para -
los efectos conducentes.

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

I N D I C E

1. DICTAMEN DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS
2. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982
3. ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y 1981
4. ESTADO DE MODIFICACIONES AL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCI
CIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982
5. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS EJER-
CICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y 1981
6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
7. INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL POR EL -
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982
8. ANEXOS COMPLEMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 - 8.1 Estado de resultados comparativo por los años termina
dos el 31 de diciembre de 1982 y 1981
 - 8.2 Estado de costo de producción y venta comparativo por
los años terminados el 31 de diciembre de 1982 y 1981
 - 8.3 Análisis por subcuentas de gastos comparativo por los
años terminados el 31 de diciembre de 1982 y 1981
 - 8.4 Análisis del movimiento de las reservas complementa-
rias de activo y reservas de pasivo por el año termi-
nado el 31 de diciembre de 1982

- 8.5 Relación de obligaciones fiscales federales por el año terminado el 31 de diciembre de 1982
- 8.6 Conciliación entre la utilidad contable y el resultado fiscal por el año que terminó el 31 de diciembre de 1982;
- 8.7 Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el año que terminó el 31 de diciembre de 1982
- 8.8 Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades por el año que terminó el 31 de diciembre de 1982

A los señores accionistas de

Sacos de Polyuretano, S.A. de C.V.

En mi opinión, con base en el examen que practiqué y excepto porque como se menciona en el párrafo siguiente, no se revelan los efectos de la inflación en la información financiera, los estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía, presentan la situación financiera de Sacos de Polyuretano, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1983 y 1982 y los resultados de sus operaciones por los ejercicios anuales terminados en esas fechas.

Los estados financieros por el ejercicio anual que terminó el 31 de diciembre de 1983 no revelan los efectos de la inflación en la información financiera. De acuerdo con principios de contabilidad vigentes esa información debe presentarse como información adicional para interpretar adecuadamente los estados financieros básicos.

México, D.F., a 21 de marzo de 1984

Alfredo Fonseca Rodríguez

Contador Público

Registro Núm. 4533 en la D.G.F.

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS
EL 31 DE OCTUBRE DE 1982 Y 1981

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
RECURSOS PROVENIENTES DE:		
Utilidad neta del ejercicio	\$28,104,380	\$23,967,801
Cargos a resultados que no requieren movimiento de capital de trabajo:		
Incremento del ejercicio a la depreciación acumulada (Nota 3)	2,593,404	2,473,522
Incremento a la estimación para primas de antigüedad (Nota 5)	735,000	300,000
Impuesto sobre la renta por recuperar (Nota 7.a)	(13,084,159)	- - - -
Recursos generados por las operaciones normales	\$18,348,625	\$26,741,323
Exhibición de capital social	-	8,824,000
Valor neto en libros de activos fijos vendidos	446,723	30,000
Aumento de préstamos documentados a largo plazo	<u>2,100,525</u>	<u>- - - -</u>
Recursos generados	<u>\$20,955,873</u>	<u>\$35,595,323</u>
RECURSOS UTILIZADOS EN:		
Adquisición de activos fijos	\$ 1,709,964	\$ 5,691,183
Disminución de préstamos documentados a largo plazo	- - - -	<u>1,217,270</u>
Recursos utilizados	<u>\$ 1,709,964</u>	<u>\$ 6,908,453</u>
CAPITAL DE TRABAJO*:		
Incremento del ejercicio	\$19,245,909	\$28,686,870
Al principio del ejercicio	<u>46,969,066</u>	<u>18,282,196</u>
Capital de trabajo al término del ejercicio	<u>\$66,214,975</u>	<u>\$46,969,066</u>

*Las variaciones en el capital de trabajo (activo circulante menos pasivo a corto plazo) se aprecian en el balance general anexo.

Las notas que se acompañan son parte de estos estados financieros

Sr. Ricardo Lozano E.
Administrador

Sr. Roberto Manríquez Duarte
Gerente General

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE MODIFICACIONES AL CAPITAL CONTABLE
POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE OCTUBRE DE 1982 Y 1981

	<u>Capital social</u>	<u>Reserva legal</u>	De <u>ejercicios anteriores</u>	Del <u>ejercicio</u>	<u>Utilidades por aplicar (Nota 7) Impuesto sobre la renta por recuperar (Nota 7.a)</u>	<u>Total</u>
Saldos al 1 ^o de noviembre de 1980	\$11,176,000	\$ -	\$ 69,289	\$13,836,755	\$ -	\$25,082,044
Exhibición de capital social	8,824,000	-				8,824,000
Aplicación de utilidades según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de febre- ro de 1981:						
Incremento a la reserva legal(5%)		691,838		(691,838)		
Traspaso a resultados de ejercicios anteriores			13,144,917	(13,144,917)		
Utilidad neta del ejercicio				23,967,801		23,967,801
Saldos al 31 de octubre de 1981	\$20,000,000	\$ 691,838	\$13,214,206	\$23,967,801	\$ -	\$57,873,845
Aplicación de utilidades según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 1982:						
Incremento a la reserva legal(5%)		1,198,390		(1,198,390)		
Traspaso a resultados de ejercicios anteriores			22,769,411	(22,769,411)		
Utilidad del ejercicio 1982 y reconoci- miento del impuesto sobre la renta por recuperar mediante la distribución de utilidades				28,104,380	(13,084,159)	15,020,221
Saldos al 31 de octubre de 1982	<u>\$20,000,000</u>	<u>\$1,890,228</u>	<u>\$35,983,617</u>	<u>\$28,104,380</u>	<u>(\$13,084,159)</u>	<u>\$72,894,066</u>

Las notas que se acompañan son parte de estos estados financieros

Sr. Ricardo Lozano E.
Administrador

Sr. Roberto Manríquez D.
Gerente General

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS
EL 31 DE OCTUBRE DE 1982 Y 1981

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
RECURSOS PROVENIENTES DE:		
Utilidad neta del ejercicio	\$28,104,380	\$23,967,801
Cargos a resultados que no requieren movimiento de capital de trabajo:		
Incremento del ejercicio a la depreciación acumulada (Nota 3)	2,593,404	2,473,522
Incremento a la estimación para primas de antigüedad (Nota 5)	735,000	300,000
Impuesto sobre la renta por recuperar (Nota 7.a)	(13,084,159)	-
Recursos generados por las operaciones normales	<u>\$18,348,625</u>	<u>\$26,741,323</u>
Exhibición de capital social	-	8,824,000
Valor neto en libros de activos fijos vendidos	446,723	30,000
Aumento de préstamos documentados a largo plazo	2,160,525	-
Recursos generados	<u>\$20,955,873</u>	<u>\$35,595,323</u>
RECURSOS UTILIZADOS EN:		
Adquisición de activos fijos	\$ 1,709,964	\$ 5,691,183
Disminución de préstamos documentados a largo plazo	-	1,217,270
Recursos utilizados	<u>\$ 1,709,964</u>	<u>\$ 6,908,453</u>
CAPITAL DE TRABAJO*:		
Incremento del ejercicio	\$19,245,909	\$28,686,870
Al principio del ejercicio	<u>46,969,066</u>	<u>18,282,196</u>
Capital de trabajo al término del ejercicio	<u>\$66,214,975</u>	<u>\$46,969,066</u>

*Las variaciones en el capital de trabajo (activo circulante menos pasivo a corto plazo) se aprecian en el balance general anexo.

Las notas que se acompañan son parte de
estos estados financieros

Sr. Ricardo Lozano E.
Administrador

Sr. Roberto Manríquez D.
Gerente General

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE OCTUBRE DE 1982 Y 1981

1. Políticas contables:

La Compañía se dedica a la elaboración y venta de sacos plásticos.

A continuación se resumen las políticas contables más importantes seguidas por la Compañía y que se observaron para la preparación de estos estados financieros.

- a) Valuación de inventarios- Los inventarios se encuentran valuados a costos promedios, que son menores que el valor de mercado.
- b) Depreciación- La Compañía ha seguido la práctica de depreciar sus activos fijos por el método de línea recta sobre saldos finales a partir del ejercicio en que se adquieren (Nota 3).
- c) Primas de antigüedad- La compañía ha creado una estimación de pasivo, a favor de sus trabajadores para hacer frente a las obligaciones previstas por la Ley Federal del Trabajo, en caso de retiro bajo ciertas circunstancias (Nota 5).
- d) Indemnizaciones por despido- Las obligaciones por estos conceptos derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo se cargan a resultados en el año en que se pagan (Nota 6).
- e) Impuesto sobre la renta por recuperar- El efecto de la posible recuperación de impuestos vía el pago de dividendos (Ver Nota 7.a) se considera como una adición a la utilidad del ejercicio, y se reduce del capital contable en tanto se logra dicha recuperación.
- f) Tratamiento de la pérdida en cambios- La pérdida en cambios neta, por devaluación y flotación del peso mexicano derivada de pasivos y activos en moneda extranjera pendientes de pago o cobro al cierre del ejercicio, se carga directamente a los resultados del ejercicio en que ocurre.

g) Las cifras que muestran estos estados financieros están determinadas, al igual que en años anteriores, sobre la base de costo histórico y no han sido ajustadas para reflejar el efecto de los cambios en el nivel de precios originados por la inflación.

2. Maquinaria y equipo industrial tomados en arrendamiento:

Para el desarrollo de sus operaciones la Compañía tiene celebrado un contrato de arrendamiento puro por parte de la maquinaria y equipo que integran su unidad industrial. El plazo del arrendamiento es indefinido. Las rentas pagadas durante el ejercicio ascendieron a \$1,800,000 (\$1,800,000 en 1981).

3. Depreciación de propiedades, planta y equipo:

Su integración al 31 de octubre de 1982, es la siguiente:

	Costo de adquisición		Depreciación acumulada 1982
	1981	1982	
Al 9% anual- Equipo industrial	\$13,449,632	\$14,148,832	\$3,752,534
Al 10% anual- Equipo de oficina	327,064	337,464	187,615
Al 20% anual- Equipo de transporte	6,791,386	6,431,314	2,618,503
	<u>\$20,568,082</u>	<u>\$20,917,610</u>	<u>\$6,558,652</u>

Los bienes se deprecian por el método de línea recta sobre saldos finales a partir del año en que se adquieren. El incremento a la depreciación acumulada ascendió a \$2,593,404 (\$2,473,522 en 1981).

4. Préstamos bancarios

Los préstamos bancarios documentados y sus características al 31 de octubre de 1982, son los siguientes:

Banco Nacional de México, S.A., préstamos quinquenales con vencimientos en noviembre y diciembre de 1983; incluyen intereses del 53% anual

\$33,000,000

5. Primas de antigüedad:

La Compañía tiene creada una estimación de pasivo para cubrir las primas de antigüedad que tuviere que pagar a su personal conforme a las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo. Dicha estimación no ha sido calculada sobre bases actuariales, sin embargo se considera suficiente para hacer frente a las erogaciones que se tengan que hacer en el futuro, las que se disminuirán al saldo de la estimación. El incremento del ejercicio ascendió a \$735,000 (\$300,000 en 1981).

6. Contingente:

a. La Compañía tiene un pasivo contingente por las posibles indemnizaciones que tuviere que pagar a sus trabajadores en caso de despido bajo ciertas circunstancias previstas por la Ley Federal del Trabajo. Al 31 de octubre de 1982 no había pasivo definido por este concepto.

b. La Compañía ha otorgado los siguientes avales:

I. Hules, S.A., por préstamo de PACK, con importe de 711,246 dólares americanos, el cual vence en 1985.

II. Polytek, S.A. de C.V., por crédito otorgado por Banco Nacional de México, S.A., por 666,671 dólares americanos, el cual vence en 1982.

III. Polytek, S.A. de C.V., por crédito de proveedor de maquinaria extranjero por 1,302,501 que vencen hasta noviembre de 1986.

7. Utilidades por aplicar:

a. El pago de dividendos está sujeto a la retención del impuesto sobre la renta del 55%, excepto los que se paguen a sociedades mercantiles mexicanas y en otros casos previstos por la Ley.

Considerando que a partir de 1983 los dividendos que se paguen serán deducibles en la determinación del impuesto sobre la renta, la Compañía optó por registrar contablemente el impuesto sobre la renta que será recuperable (correspondiente al pagado por el ejercicio 1982), mediante el pago -

de dividendos que se haga a los accionistas; el impuesto por recuperar por \$13,084,159 se presenta dentro del capital contable e incrementó la utilidad del ejercicio en esa cantidad.

- b. El capital social incluye utilidades capitalizadas de ejercicios posteriores a 1972 por \$7,536,000; de acuerdo con disposiciones fiscales vigentes, estas utilidades están sujetas a la retención de impuesto sobre la renta del 55% en caso de reducción o liquidación del capital, y serán deducibles en la determinación de las utilidades fiscales.
- c. La utilidad del ejercicio está sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta para incrementar la reserva legal y a otras aplicaciones que pudiera acordar la Asamblea de Accionistas.

8. Posición en moneda extranjera, control de cambios y resultados derivados de la devaluación del peso mexicano:

I. Control de cambios-

Durante 1982 el peso mexicano sufrió devaluaciones de importancia en relación con el dólar americano y otras monedas y el Gobierno Mexicano estableció el control de cambios, existiendo al 31 de octubre de 1982 dos tipos de cambio:

- a) Preferencial- Para obligaciones con entidades financieras del exterior contraídas antes del 12 de septiembre de 1982, así como con instituciones de crédito del país.
- b) Ordinario- Aplicable a exportaciones, importaciones y los casos no comprendidos en el tipo de cambio preferencial.

Consecuentemente, el pago de pasivos del extranjero está sujeto a la obtención de divisas por parte del Banco de México (Banco Central).

II. Tratamiento de la pérdida cambiaria-

Como resultado de las devaluaciones del peso, se originó una pérdida en cambios neta, que ascendió a \$8.2 millones, la cual se cargó directamente a resultados.

III. Posición en moneda extranjera-

Al 31 de octubre de 1982 el balance general incluye los siguientes activos y pasivos en dólares americanos:

	Tipo de <u>cambio</u>	<u>Dólares</u>
Activo		
Ordinario	\$70.00	649
Pasivos		
Ordinario	70.00	198,885

El balance general al 31 de octubre de 1981 incluye en el activo derechos por 3,167 dólares y obligaciones en el pasivo por 300,043 dólares, ambos valuados al tipo de cambio bancario de \$25.50 por un dólar.

El 20 de diciembre de 1982 el Gobierno Mexicano modificó las reglas del control de cambios, existiendo 3 tipos de cambio. Al 21 de enero de 1983, fecha de emisión de estos estados financieros los tipos de cambios por 1.00 dólar americanos son:

Especial	\$74.48
Controlado	99.26
Libre	150.00

- - - - -

Sr. Ricardo Lozano E.
Administrador

Sr. Roberto Martínez
Gerente General

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACION FISCAL
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1982

- 7.1 Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este informe en apego a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y en relación con la revisión que practiqué de los estados financieros de Sacos de Polyuretano, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1982 conforme a las normas de auditoría.
- 7.2 Dentro de las pruebas selectivas que llevé a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría examiné la situación fiscal de Sacos de Polyuretano, S.A. de C.V., por el ejercicio anual terminado el 31 de octubre de 1982 no habiendo observado omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo o en su carácter de retenedor.
- Asimismo, dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas me cercioré en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos y proporcionados por el contribuyente fueron recibidos y prestados, respectivamente.
- 7.3 Verifiqué el cálculo y entero de los impuestos indicados en el anexo 8.5 adjunto.
- 7.4 Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los anexos 8.6 y 8.7 adjuntos.
- 7.5 Revisé los saldos de las cuentas que se indican en los anexos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 adjuntos, correspondientes al ejercicio 1982, y concilié en su caso las diferencias con los estados financieros básicos.

México, D.F., a 21 de enero de 1983

Alfredo Fonseca Rodríguez
Contador Público
Registro Núm. 4533 en la D.G.F.

ANEXO 8.-1

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS
 POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS
 EL 31 DE OCTUBRE DE 1982 Y 1981
 (Miles de pesos)

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
VENTAS NETAS	\$409,092	\$307,057
COSTO DE VENTAS	<u>336,513</u>	<u>242,580</u>
Utilidad en ventas	\$ <u>72,579</u>	\$ <u>64,477</u>
GASTOS DE OPERACION:		
Venta	\$ 17,923	\$ 15,110
Administración	10,045	7,666
Financieros, neto	<u>953</u>	<u>947</u>
	\$ 28,921	\$ 20,723
Utilidad de operación	\$ 43,658	\$ 40,754
PERDIDA EN CAMBIOS, neto	(8,247)	(664)
OTROS INGRESOS, neto	331	95
Utilidad antes de impuesto y participación	<u>\$ 35,745</u>	<u>\$ 40,185</u>
PROVISIONES PARA:		
Impuestos sobre la renta	\$ 17,986	\$ 17,288
Menos: Dedución adicional	688	4,365
	\$ 17,298	\$ 12,923
Participación del personal en la Utilidad	<u>3,426</u>	<u>3,293</u>
	\$ 20,724	\$ 16,216
Utilidad antes de impuesto por recuperar	\$ 15,021	\$ 23,969
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RECUPERAR MEDIANTE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES	<u>13,084</u>	<u>-</u>
Utilidad neta del ejercicio	\$ 28,105	\$ 23,969
	=====	=====

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION Y VENTAS COMPARATIVO
 POR LOS EJERCICIOS ANUALES YERMINADOS
 EL 31 DE OCTUBRE DE 1982 Y 1981
 (Miles de pesos)

	<u>1981/1982</u>	<u>1980/1981</u>
Inventario inicial de materias primas	\$ 3,144	\$ 1,534
Más: Compras netas	<u>270,023</u>	<u>121,164</u>
	\$273,167	\$122,698
Menos: Inventario final de materias primas	<u>4,345</u>	<u>3,144</u>
Materia prima utilizada	\$268,821	\$119,554
Más: Mano de obra directa	(1) 46,418	24,127
Gastos de fabricación	(1) <u>28,414</u>	<u>30,816</u>
	\$343,653	\$174,497
Más: Inventario inicial de producción en proceso	-	-
Compras de productos semiterminados	-	68,084
	<u>343,653</u>	<u>242,581</u>
Menos: Inventario final de producción en proceso	- - -	- - -
Costo de producción terminada	\$343,653	\$242,581
Más: Inventario inicial de producción terminada	-	-
Compras de productos terminados	- - -	- - -
	\$343,653	\$242,581
Menos: Inventario final de producción terminada	<u>7,139</u>	- - -
Costo de ventas de artículos terminados	<u>\$336,514</u>	<u>\$242,581</u>

(1) Suman \$74,832 y su análisis se presenta en el anexo 8.3

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

ANALISIS POR SUB-CUENTAS DE GASTOS COMPARATIVOS POR LOS EJERCICIOS
ANUALES TERMINADOS EL 31 DE OCTUBRE DE 1982 Y 1981

	Mano de Obra y		Gastos de		Gastos de Venta y Camión		Gastos Financieros		Total	
	Gastos de Fabricación		Administración							
	1982/1981	1981/1980	1982/1981	1981/1980	1982/1981	1981/1980	1982/1981	1981/1980	1982/1981	1981/1980
Depreciaciones	\$ 1,406,470	\$ 1,343,545	\$ 238,503	\$ 219,937	\$ 812,799	\$ 800,799	\$	\$	\$ 2,457,774	\$ 2,364,281
Sueldos, salarios y prestaciones	39,062,422	25,964,306	6,284,176	4,788,697	3,527,443	1,872,298			48,874,041	32,625,301
Honorarios	158,661	141,105	666,687	528,685	115,000	-			930,348	669,790
Gastos de previsión social	6,489,975	4,732,506	946,935	655,257	451,208	297,217			7,888,118	5,684,980
Incrementos a la reserva para primas de antigüedad	508,000		120,000	300,000	107,000				735,000	300,000
Arrendamiento de inmuebles	7,434,800	1,256,000	28,800	22,200					2,463,600	1,277,200
Primas de seguros de daños	466,573	157,900	241,056	44,148	167,756	210,766			875,385	412,814
Fletes y carreos	1,038,472	600,502			8,300,189	7,498,432			9,338,661	8,298,934
Impuesto y derechos pagados (Federal)	431,336	293,089	92,136	64,120	36,530	23,714			560,002	380,923
Impuestos y derechos pagados (Estatales y Municipales)	472,088	301,370	66,309	55,720	36,360	19,656			574,757	376,746
Comisiones					1,784,070	3,331,660			1,784,070	3,331,660
Intereses pagados al extranjero							745,871	444,017	745,871	444,017
Intereses pagados a empresas del País							78,000	455,210	78,000	455,210
Gastos de mantenimiento y conservación	6,895,903	7,700,231	205,588	117,654	954,978	398,610			8,056,469	8,216,495
Renta de maquinaria y equipo de oficina	1,764,000	1,764,000	36,000	36,000					1,800,000	1,800,000
Energía eléctrica	4,220,884	3,575,035							4,220,884	3,575,035
Pérdida en cambios							8,243,690	664,243	8,243,690	664,243
Vigilancia	513,116	324,881							513,116	324,881
No deducibles	61,484	47,925	117,481	119,125					178,965	167,051
Papelaría	146,725	150,942	152,711	147,737					318,213	314,282
Material de impresión	4,455,035	2,930,160							4,455,035	2,930,160
Gastos de viaje	309,383	547,745	172,754	55,788	88,874	80,347			531,011	603,880
Diversos	3,996,445	2,504,771	686,139	511,169	1,562,439	560,981	129,449	47,442	6,374,472	4,024,363
	<u>\$74,831,774</u>	<u>\$54,943,013</u>	<u>\$10,045,275</u>	<u>\$7,666,238</u>	<u>\$17,923,423</u>	<u>\$15,110,073</u>	<u>\$9,197,010</u>	<u>\$1,610,912</u>	<u>\$111,997,482</u>	<u>\$79,330,226</u>

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

ANALISIS DEL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS
COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO Y RESERVA DEL PASIVO
POR EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1982

		<u>Saldo al</u>			<u>Saldo al</u>
		<u>31-X-81</u>	<u>Incremento</u>	<u>Cancelación</u>	<u>31-X-82</u>
Depreciación acumulada de:					
Equipo industrial	9%	\$2,524,068	\$1,273,394	\$ 44,928	\$3,752,534
Equipo de oficina	10%	153,869	33,746	-	187,615
Equipo de transporte	20%	<u>2,201,024</u>	<u>1,286,263</u>	<u>868,784</u>	<u>2,618,503</u>
		<u>\$4,878,961</u>	<u>\$2,593,403</u>	(1) <u>\$913,712</u>	<u>\$6,558,652</u>
Estimación para cuentas de cobro dudoso		<u>\$ 292,669</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 292,669</u>
Estimación para primas de antigüedad		<u>\$1,100,000</u>	<u>\$ 735,000</u>	(2) <u>\$ -</u>	<u>\$1,835,000</u>
La depreciación se calcula por el método de línea recta sobre saldos finales de acuerdo a tasas fiscales:					
Equipo industrial	9%				
Mobiliario y equipo	10%				
Equipo de transporte	20%				
Conciliación Anexo 8.3					
Importe de depreciación (Anexo 8.3)		\$2,457,774			
Depreciación no deducible		<u>- 135,629</u>			
Total incremento		<u>\$2,593,403</u>	(1)		

(2) coincide con el Anexo 8.3 en la subcuenta respectiva.

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

RELACION DE PRESTACIONES FISCALES FEDERALES
POR EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO AL 31 DE OCTUBRE DE 1982

	Base gravable	Tasa o tarifa	Impuestos		Dife- rencia	Observaciones
			Causado	Pagado		
A cargo del causante:						
Impuesto al Ingreso de la Sociedades Mercantiles (Anexo B.6)	\$ 41,184,566	Art. 34	\$17,297,518	\$17,952,051	\$654,533	A favor
Impuesto al valor agregado causado (Ver 3 de 4)	\$109,800,040	10%	\$40,989,084	\$40,989,084	\$ -	
Impuesto al valor agregado acreditado	-	-	(29,390,146)	(29,453,215)	-	
	\$ -		\$11,598,938	\$12,535,869	\$936,931	A favor
Impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas (Ver 2 de 4)	\$ 50,230,072	1%	\$ 502,300	\$ 502,300	\$ -	
Como retenedor:						
Impuesto sobre productos del trabajo	\$ 50,230,072	Progresiva	\$ 2,010,186	\$ 2,010,186	\$ -	
Impuestos sobre pagos hechos al extran- jero (Ver 4 de 4)	\$ 745,871	21%	\$ 156,632	\$ 156,632	\$ -	

Declaro bajo protesta de decir verdad que esta relación incluye todos los impuestos federales a que está sujeta Sacos de Polyuretano, S.A. de C.V., que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de impuestos federales son las incluidas. El contribuyente no gozó de autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones por el ejercicio anual terminado el 31 de octubre de 1982.

Sr. Ricardo Lozano E.
Administrador

Sr. Roberto Martínez D.
Gerente General

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

CONEXION DE LA BASE DEL ISPT
CONTRA SUBCUENTA DE GASTOS

Sueldos y salarios (Anexo 8.3)	\$48,874,041
Más:	
Participación de utilidades pagada	3,051,055
Gratificaciones pagadas en el ejercicio 1981	<u>1,679,950</u>
	\$53,605,046
Menos:	
Gratificaciones que se declaran en el ejercicio 1982	(2,573,779)
Prima vacacional que se declara en el ejercicio de 1982	(774,737)
Conceptos no afectos (incapacidades)	(<u>26,458</u>)
Sueldo percepciones afectos al impuesto sobre productos del trabajo según anexo 8.5	\$50,230,072
	=====

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CAUSADO Y PAGADO E IMPUESTO ACREDITADO

Ingresos gravados por el impuesto al Valor Agregado (Anexo 8.7)	\$409,890,840
Tasa	----- 10%
	\$ 40,989,084

Menos:

Impuesto acreditado por compras y gastos de operación	\$29,337,360	
Impuesto pagado en declaraciones mensuales	12,535,869	
Saldos a favor del ejercicio anterior	<u>52,786</u>	<u>41,926,015</u>
Saldo a favor del ejercicio		\$ <u>936,931</u>

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

IMPUESTO SOBRE INTERESES PAGADOS AL EXTRANJERO
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1982

<u>Nombre</u>	<u>Adeudo al cierre del ejercicio</u>	<u>Intereses pagados</u>	<u>Impuesto causado</u>	<u>Impuesto pagado</u>
Talleres Coghlan	<u>\$12,426,960</u>	<u>\$745,871 (1)</u>	<u>\$156,632</u>	<u>\$156,632</u>

Velez Sharfield
5700
Provincia Buenos
Aires
Argentina

(1) Coincide con el Anexo 8.3 en la subcuenta respectiva

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL
POR EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1982

Utilidad contable:		
Antes del Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades		\$35,743,549
Menos:		
Pérdida en cambios realizada (ver 3 de 3)	\$ 260,994	
Utilidad en cambios no realizada	<u>13,402</u>	(1) <u>274,396</u>
		\$35,469,153
Más:		
Incremento a la estimación de pasivo para primas de antigüedad	735,000	
Pérdida en cambios no realizada	6,429,538	(1)
Depreciación no deducible por exceder el tope establecido por la Ley	135,629	(2)
Gastos no deducibles	43,336	(2)
Utilidad en cambios no realizada	<u>9,977</u>	(1) <u>7,353,480</u>
Base de PTU (Anexo 8.8)		\$42,822,633
Menos:		
Beneficio fiscal Art. 51 de la Ley del Impuesto sobre la renta (ver 2 de 3)		<u>1,638,067</u>
Resultado fiscal		<u>\$41,184,566</u>

- (1) Suman \$6,406,159
1,837,531 Pérdidas en cambios deducible en el mismo año
\$8,243,690 Coincide con el Anexo 8.3 en la subcuenta respectiva
- (2) Suman \$ 178,965 y coincide con el Anexo 8.3 en la subcuenta respectiva

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

DEDUCCION ADICIONAL A QUE SE REFIERE
EL ARTICULO 51 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

<u>Deducción por depreciación por bienes adquiridos hasta</u>	<u>Importe</u>	<u>Factor de deducción</u>	<u>Deducción</u>
1973	\$ 18,981	7.514	\$ 142,623
1974	1,485	6.602	9,802
1975	3,965	5.131	20,346
1976	4,176	4.331	18,085
1977	11,466	3.597	41,243
1978	23,003	2.563	58,958
1979	35,587	2.045	72,774
1980	1,238,323	1.580	1,956,550
1981	949,735	1.048	995,322
1982	171,055	.60	102,633
	<u>\$2,457,776</u>		<u>\$3,418,336</u>

Promedio de activos financieros
por 1982 \$104,241,547

Promedio de pasivos financieros
por 1982 \$ 56,071,064

Factor de deducción $\frac{3,418,336 + 104,241,547 - 56,071,064}{3,418,336 + 104,241,547} = .4792$

Deducción adicional $3,418,336 \times .4792 = 1,638,067$

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA PERIDA EN CAMBIOS
PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES REALIZADA
EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1982

<u>Concepto</u>	<u>Importe en moneda extranjera</u>	<u>Registro original en moneda nacional</u>	<u>Registrado al 31-X-81</u>	<u>Pérdida en cambios</u>
Pagados	\$40,940	\$ 873,612	\$1,043,981	\$170,369
vencidos y renovados	<u>33,044</u>	<u>751,998</u>	<u>842,623</u>	<u>90,625</u>
	<u>\$73,984</u>	<u>\$1,625,610</u>	<u>\$1,886,604</u>	<u>\$260,994</u>

POSICION EN MONEDAS EXTRANJERAS Y AMORTIZACION DE
PERDIDA EN LOS PROXIMOS EJERCICIOS

<u>Acreedor</u>	<u>Extranjera</u>	<u>Tipo de Cambio al 31-X-82</u>	<u>Importe en moneda nacional al -- 31-X-82</u>	<u>Importe en moneda nacional al -- 31-X-81</u>	<u>Diferencia en cambios</u>
Talleres Coghlan	144,484 dóla- res				
	americanos	<u>\$70.00</u>	<u>\$10,113,880</u>	<u>\$3,684,342</u>	<u>\$6,429,538</u>

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO ANUAL
TERMINADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1982.

Ingresos declarados para efectos del Impuesto sobre la Renta (según caratula)	\$409,432,714
Más:	
Precio de venta de activos fijos	701,911
Menos:	
Utilidad en venta de activo fijo	232,659
Otros Ingresos no afectos	<u>11,126</u>
Total de Ingresos afectos al impues- to al valor agregado	\$409,890,840
Ingresos declarados	<u>409,890,840</u>
	\$ - =====

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
POR EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1982

Ingreso Global Gravable (Ver anexo 8.6)	\$42,822,633
Tasa	8% -----
Participación de los trabajadores en las utilidades que aparece en el estado de resultados dictaminado	\$ 3,425,811
Participación de los trabajadores en las utilidades del ejercicio 1980/1981 no cobrada	421,100 -----
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar al 31 de octubre de 1982 que aparecen en el Balance General dictaminado	\$ 3,846,911 =====

DIRECCION GENERAL
DE FISCALIZACION
DIRECCION DE REVISION
DE DICTAMENES
360-II-31949
307/45917

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Se dan a conocer las observaciones determinadas, como resultado de la revisión practicada al dictamen - que se cita.

México, D.F., a de de 19

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.
CALLE HORTENSIA No. 30
COL. LA SALLE
DELEGACION BENITO JUAREZ
MEXICO, D.F.

Con fundamento en los artículos 61, fracción VI y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en vigor y II fracción III, segundo párrafo, del Reglamento, del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación se determinaron las observaciones referentes a los impuestos federales que más adelante se indican relativos al dictamen formulado por el C.P. Alfredo Fonseca Rodríguez con registro No. 4533, sobre sus Estados Financieros por el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1983, cuya revisión se ha estado practicando en los términos de los artículos 85 fracción II, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que tienen 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ofreciendo en su caso, las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberán acompañar a su escrito o rendir a más tardar dentro de los 45 días siguientes al de su presentación; en caso de que no se ofrezcan pruebas o no se rindan las ofrecidas, se perderá el derecho de hacerlo posteriormente y se les tendrá por conformes.

DIRECCION GENERAL DE
FISCALIZACION
DIRECCION DE REVISION DE
DICTAMENES
360-II-31949
307/45917

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Se dan a conocer las observaciones de terminadas, como resultado de la revisión practicada al dictamen que se cita.

México, D.F., a de de 19

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.
CALLE HORTENSIA No. 30
COL. LA SALLE
DELEGACION BENITO JUAREZ
MEXICO, D.F.

Con fundamento en los artículos 61, fracción VI y Quinto - Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en vigor y 11 fracción III, segundo párrafo, del Reglamento, del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación se determinan las observaciones referentes a los impuestos federales que más adelante se indican relativos al dictamen formulado por el C.P. Alfredo - Fonseca Rodríguez con registro NO. 4533, sobre sus Estados Financieros por el ejercicio comprendido del 1º de Noviembre de 1981 al 31 de Octubre de 1982, cuya revisión se ha estado practicando en los términos de los artículos 85 fracción II, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que tienen 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ofreciendo en su caso, las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberán acompañar a su escrito o rendir a más tardar dentro de los 45 días siguientes al de su presentación; en caso de que no se ofrezcan pruebas o no se rindan las ofrecidas, se perderá el derecho de hacerlo posteriormente y se les tendrá por conformes.

OBSERVACIONES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS

De la revisión del dictamen e información proporcionada por la contribuyente y el Contador Público que dictaminó, se conoció que la empresa efectuó pagos al extranjero por concepto de regalías, de las cuales existían impuestos pendientes de pago como sigue:

EJERCICIO 1982

<u>PAGADO A:</u>	<u>BASE</u>	<u>IMPUESTO</u>
Fack Corporation	\$ 628,343.00	\$ 205,939.00
Wendy Productions	204,247.00	43,152.00
Carlos Bustamante Paz	40,855.00	4,399.00

Mediante oficio 360-II-9637 de fecha 1^a de mayo de 1983, recibido por el Contador el día 12 del mismo mes, se le solicitaron las declaraciones de impuestos correspondientes, mismas que no fueron proporcionadas.

Con motivo de lo anterior y a través de oficios 360-II-10693 - de fecha 24 de mayo de 1983, recibido el 26 del mismo mes; 360-II-11423 - de fecha 2 de junio, recibido el día 5 del mismo mes y 360-II-19900, de fecha 11 de julio de 1983, recibido el día 14 del mismo mes por el señor Roberto Manríquez Duarte, se solicitaron a la contribuyente las declaraciones antes mencionadas así como la indicación del total de regalías pagadas durante el año.

La contribuyente, sin mediar escrito de contestación, proporcionó únicamente las declaraciones correspondientes a las regalías cubiertas a Fack Corporation por \$ 628,343.00 e impuesto de \$ 205,939.00 - cuya fecha de presentación en la Oficina Federal de Hacienda No. 13 en el Distrito Federal es el 31 de agosto de 1983, fecha posterior al requerimiento de esta Dirección según operación de caja.

Asimismo, se pudo comprobar una discrepancia entre el ingreso global gravable declarado por \$ 35'743,550.00 y el indicado en la relación de prestaciones fiscales federales contenida en el dictamen por \$ 41'184,566.00 misma que repercutió en una diferencia de impuesto por \$ 15'012,291.00 y el contemplado en el anexo 5 del dictamen por \$ 17'297,518.00.

Mediante oficio 360-II-10179 de fecha 16 de mayo de 1983, recibido el día 27 del mismo mes, se solicitó a la empresa la declaración complementaria del Impuesto sobre la Renta.- Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, sin haber recibido contestación, mediante oficio - 360-II-21713 de fecha 29 de julio de 1983, recibido el 3 de agosto de - 1983, se solicitó a la empresa fotocopia legible de la declaración complementaria por \$ 17'297,518.00 de Impuesto sobre la Renta.

La empresa a través de escrito fechado el 10 de agosto de - 1983 contestó lo siguiente:

"Aprovechamos la oportunidad para informarles que debido a la difícil situación económica de la empresa, agravada en estos últimos - meses no hemos presentado la declaración complementaria del Impuesto so bre la Renta del ejercicio de 1982".

Por lo antes expuesto esta Dirección observa la no deducibili- dad de las partidas de \$ 628,343.00, \$ 204,274.00 y \$ 40,855.00, así - como la falta de pago de impuesto por \$ 17'297,518.00, por no haber cum- plido con las disposiciones fiscales relativas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS - EMPRESAS.- PAGOS AL EXTRANJERO.- RETENEDOR.

El impuesto por \$ 205,939.00 correspondiente a regalías cu- - biertas al extranjero, con importe de \$ 628,343.00, fué cubierto en for ma extemporánea según consta en las declaraciones proporcionadas, cuya- operación de caja indica la fecha de recepción por la Oficina Federal - de Hacienda No. 13 en el Distrito Federal el 31 de agosto de 1983.

Se observa lo anterior por haberse efectuado el pago en fecha - posterior al requerimiento de esta Dirección.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
C. DIRECTOR DE FISCALIZACION

ADMINISTRACION FISCAL
REGIONAL DEL SUR DEL D.F.
SUBADMINISTRACION TECNICA
UNIDAD DE LIQUIDACION
OFICINA DE LIQUIDACION
DE DICTAMENES

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Se determina crédito fiscal a su cargo en materia de Impuesto sobre la Renta en términos que se indican.

México, D.F. a de de 19

SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V.
CALLE HORTENSIA No. 30
COL. LA SALLE
DELEGACION BENITO JUAREZ
MEXICO, D.F.

Esta Administración con fundamento en los artículos 106, fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 28 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes y año; Séptimo (1) Apartado 2 fracciones XVII y XX, Apartado 3 inciso C), subinciso c, Décimo segundo, párrafo Primero Apartado 3 y Cuarto Transitorio Numeral 1 del Acuerdo de Delegación de Facultades número 101-285 de fecha 15 de julio de 1981, publicado en el mismo órgano oficial el 20 del mismo mes y año; y Acuerdo de Delegación de Facultades número 101-161 de fecha 7 de mayo de 1982 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año; 42 primer párrafo, 64 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a revisar el expediente abierto a (el) (la) contribuyente SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V., con giro de elaboración y venta de sacos plásticos para determinar su situación fiscal en materia del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo siguiente:

R E S U L T A N D O

Primero.- Por Oficio No. 360-II-31949 de fecha 28 de abril de 1983, la Subadministración de Fiscalización, turnó a esta Dependencia, -

copia del referido oficio de observaciones, en el que se le comunicó el resultado de la revisión practicada al dictamen que para efectos fiscales presentó el C.P. Alfredo Fonseca Rodríguez, con registro No. 4533 - sobre los estados financieros a que se refirieran sus declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio ya señalado.

Segundo.- En el Oficio de referencia la mencionada Subadministración hace constar que esa empresa en el ejercicio revisado incurrió en diversas irregularidades, las cuales se detallan a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS

De la revisión del dictamen e información proporcionada por la contribuyente y el Contador Público que dictaminó, se conoció que la empresa efectuó pagos al extranjero por concepto de regalías, de los cuales existían impuestos pendientes de pago como sigue:

Ejercicio 1982

<u>PAGADO A:</u>	<u>BASE</u>	<u>IMPUESTO</u>
Fack Corporation	\$ 628,343.00	\$ 205,939.00
Wendy Productions	204,247.00	43,152.00
Carlos Bustamante	40,855.00	4,399.00

Mediante Oficio 360-II-9637 de fecha 10 de mayo de 1983, recibido por el Contador, el día 12 del mismo mes, se le solicitaron las declaraciones de impuestos correspondientes, mismas que no fueron proporcionadas.

Con motivo de lo anterior y a través de oficios 360-II-10693, de fecha 24 de mayo de 1983, recibido el 26 del mismo mes; 360-II-11423 de fecha 2 de junio de 1983, recibido el día 5 del mismo mes y 360-II-19900, de fecha 11 de julio de 1983, recibido el día 14 del mismo mes por el Sr. Roberto Manríquez Duarte, se solicitaron a la Contribuyente las declaraciones antes mencionadas, así como indicación del total de regalías pagadas durante el año.

La Contribuyente, sin mediar escrito de contestación, proporcionó únicamente las declaraciones correspondientes a las regalías cubiertas a Fack Corporation por \$ 628,343.00 e impuesto de \$ 205,939.00, cuya fecha de presentación en la Oficina Federal de Hacienda No. 13 en

el Distrito Federal es el día 31 de agosto de 1983, fecha posterior al requerimiento de esta Dirección según operación de caja.

Asimismo, se pudo comprobar una discrepancia entre el Ingreso Global Gravable declarado por \$ 35'743,550.00 y el indicado en la relación de prestaciones fiscales federales contenida en el dictamen por \$ 41'184,566.00 misma que repercutió en una diferencia de impuesto según declaración por \$ 15'012,291.00 y el contemplado en el anexo 5 del dictamen por \$ 17'297,518.00. Mediante Oficio 360-II-10179 de fecha 16 de mayo de 1983, recibido el día 22 del mismo mes, se solicitó a la empresa la declaración complementaria del Impuesto sobre la Renta Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, sin haber recibido contestación, mediante oficio 360-II-21713, de fecha 29 de julio de 1983, recibido el 3 de agosto de 1983, se solicitó a la empresa fotocopia legible de la declaración complementaria por \$ 17'297,518.00 de Impuesto sobre la Renta.

La empresa a través de escrito fechado el 10 de agosto de 1983, contestó lo siguiente:

"Aprovechamos la oportunidad para informarles que debido a la difícil situación económica de la empresa, agravada en estos últimos meses, no hemos presentado la declaración complementaria del Impuesto sobre la Renta del ejercicio de 1982".

Por lo antes expuesto, esta Dirección observa la no deducibilidad de las partidas con importes de \$ 204,274.00 y \$ 40,855.00 así como la falta de pago de impuesto por \$ 17'297,518.00 por no haber cumplido con las disposiciones fiscales relativas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL EXTRANJERO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Se da por reproducido lo asentado en el capítulo del Impuesto sobre la Renta.- Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, observadas: la falta de enteros de impuestos por conceptos de regalías pagadas al extranjero como sigue: en 1982 con importes de \$ 43,152.00 y \$ 4,299.00.

No obstante que esa contribuyente tuvo conocimiento de las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones, en virtud de la notificación personal que se le hizo del mismo, no presentó escrito de inconformidad ni pruebas tendientes a desvirtuar lo asentado en dicho documento.

CONSIDERANDO

I.- Del estudio efectuado por esta Administración al oficio de observaciones y demás antecedentes que integran el expediente cita do al rubro, se concluye lo siguiente:

II.- Toda vez que el contribuyente no presentó escrito de in conformidad ni pruebas que desvirtuaran las observaciones de la auto- ridad revisora, según se desprende del Resultado 3º de esta resolu- ción, surte efectos la presunción de legalidad a que alude el artícu- lo 68 del Código Fiscal de la Federación vigente.

III.- En virtud de que en el ejercicio comprendido del 1º de- noviembre de 1981 al 31 de octubre de 1982, se determinaron deduccio- nes de las partidas con importes de \$ 204,274.00 y \$ 40,855.00, así - como la falta de pago de impuesto por \$ 17,297,518.00 por no haber - cumplido con las disposiciones fiscales relativas, esta Administra- - ción con fundamento en los artículos 1 fracción I, 6, 24 fracción V , art. 31 fracción I, inciso b), art. 41 fracción VI de la Ley del Im- puesto sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

Procede a liquidar las diferencias de impuesto correspon- - dientes a cargo del contribuyente con los elementos de prueba que pa- ra tal fin se allegó la autoridad en los términos siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS

Ingreso Global Gravable
Declarado y Dictaminado \$ 41'184,566.00

Más:

Rechazo en deducciones-
según lo motivado funda-
mentado anteriormente 245,139.00

Ingreso Global Gravable
determinado por la Admi-
nistración Fiscal Regio-
nal del Sur del D.F. \$ 41'429,705.00

Cálculo del Impuesto

Impuesto que le corresponde de conformidad con la tarifa del art. 13 de la Ley del I.S.R.

17'400,476,00

Menos:

Lo pagado según declaración
Impuestos Omitidos

15'012,291.00
\$ 2'388,185.00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL EXTRANJERO.-

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Impuesto no enterado por concepto de regalías pagadas al extranjero

\$ 47,551.00

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL DEL SUR DEL D.F.
SUBADMINISTRACION TECNICA
UNIDAD DE LIQUIDACION
OFICINA DE LIQUIDACION

R E C A R G O S

Por las diferencias de impuesto determinadas a su cargo procede el cobro de recargos los cuales deberán ser calculados por la exactitud correspondiente a partir del 1^a de febrero de 1983 fecha de exigibilidad del crédito y hasta la de su pago por el período comprendido del 1^a de noviembre de 1981 al 31 de octubre de 1982; a razón del 3% mensual - hasta el 31 de diciembre de 1981, al 4.5% mensual hasta el 31 de diciembre de 1982, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 - del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 1982 y a razón del 5% mensual a partir del 1^a de enero de 1983, de acuerdo con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

S A N C I O N E S

Esta Administración en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 106 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 28 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes y año, séptimo fracción XX del Acuerdo de Delegación de Facultades número - 101-285 de fecha 15 de julio de 1981, publicado en el mismo Órgano Oficial el 20 del propio mes y año, 70 del Código Fiscal de la Federación - en vigor, 37 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación hasta el 31 de diciembre de 1982, y considerando:

Primera: A los art. 1 fracc. I, 3^a, 18, 26 fracc. III y XII, - 31 fracc. I inciso b), 34, 41 y 42 de la Ley del I.S.R. vigente en el - ejercicio revisado, 38 fracc. XXIV y 42 fracc. IX del Código Fiscal de - la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1982.

Segunda: A los art. 31 fracc. I inciso b), 41 fracc. VI de la Ley del I.S.R. vigente en el ejercicio revisado, 38 fracc. XXV y 42 - fracc. VI del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 1982.

ADMINISTRACION FISCAL
REGIONAL DEL SUR DEL D.F.
SUBADMINISTRACION TECNICA
UNIDAD DE LIQUIDACION
OFICINA DE LIQUIDACION
DE

102-A-13-IV- C-

Las infracciones anteriores se consideran graves en razón a - que la contribuyente omitió el 13,2% del impuesto causado para efectos - del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, así como 100% del Impuesto sobre la Renta por pagos al extranjero responsabilidad solidaria.

Que por las operaciones que la contribuyente realiza, resulta manifiesto que su situación económica es buena y por lo tanto puede contar con el asesoramiento técnico idóneo para cumplir con su obligación - de enterar el impuesto en la forma y términos señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y al haber omitido el impuesto en cantidades de - \$ 2'388,185.00 y de \$ 47,551.00, ha ocasionado perjuicio al Fisco, pues le impidió en su oportunidad la obtención de ingresos que el Estado destina a los servicios públicos, actitud que deja en desventaja a los Contribuyentes que cumplen sus obligaciones fiscales.

En este orden de ideas, la infracción cometida debe sancionarse aplicando las multas adecuadas a su gravedad, proporcional a sus condiciones económicas, y persiguiendo una finalidad disciplinaria, con el objeto de que en lo sucesivo se abstenga de poner en práctica acciones u omisiones tendientes a evadir las prestaciones fiscales o para infringir las disposiciones legales o reglamentarias.

Por lo expuesto se impone a SACOS DE POLYURETANO, S.A. DE C.V. las multas que a continuación se analizan:

Primera: La cantidad de \$ 2'388,185.00 equivalente al 100% del impuesto omitido por la primera infracción cometida.

Segunda: La cantidad de \$ 38,040.80 equivalente al 80% del impuesto omitido por la segunda infracción cometida.

Resumen del Crédito Fiscal a cargo de la Contribuyente:

IMPUESTO	\$ 2'435,736.00
SANCIONES	<u>2'426,225.80</u>
T O T A L :	\$ 4'861,961.80

(Cuatro millones ochocientos seseta y un mil novecientos sesenta y un pesos con ochenta centavos)

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones - omitidas deberán ser enterados en la Oficina Federal de Hacienda No. 13- dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución en los términos del artículo 65 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Queden enterados que si la Contribuyente paga el crédito fiscal aquí determinado dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas del 20% sin que para ello sea necesario modificar el presente atento a lo preceptuado por la fracción VI del artículo 75 - del Código Fiscal de la Federación en vigor. (No será aplicable en los supuestos del artículo 77 fracción II inciso b) y 78 del Código Fiscal - de la Federación en vigor).

Esta Secretaría podrá ejercer nuevamente sus facultades de vi-gilancia y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación en vigor, y emitir las liquidaciones de impuestos - omitidos que procedan.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SUBADMINISTRADOR TECNICO

- c.c.p. La Subadministración de Recaudación.- Edificio.-Adjuntándole original y 3 copias del presente, para efectos de su notificación y ejecución.
- c.c.p. La Subadministración de Fiscalización.-Edificio.-Para su conocimiento.
- c.c.p. La Subdirección de Control de Tráfico de Documentos,-Depto. de - Control de Créditos.-Fernando de Alba Ixtlixóchitl No. 185, 6ª pi-
so Col. Tránsito.-Delegación Cuauhtémoc 06820, México, D.F.,-Para su conocimiento.

CONCLUSIONES

El dictamen para efectos fiscales emitido por contadores públicos - representa en la actualidad, la herramienta más importante con que cuenta el gobierno para la obtención de recursos, además coadyuva a evitar - la evasión fiscal de las empresas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconoce la calidad de los contadores públicos, al tomar como ciertos los hechos asentados en su dictamen fiscal, esta situación implica un doble beneficio a las autoridades hacendarias ya que las empresas sujetas a fiscalización son más y se reduce su trabajo de revisión directa a los contribuyentes.

El objetivo del dictamen para efectos fiscales es proporcionar información confiable y veraz acerca de la situación fiscal de una empresa, para lograr la buena toma de decisiones acerca del cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales en la actualidad representan una de las actividades más importantes que llevan a cabo las compañías.

La parte más importante del dictamen fiscal la forman los anexos - complementarios a los estados financieros, ya que representan la evidencia de la alta calidad y profesionalismo con la que se lleva a cabo este trabajo por parte de los contadores públicos.

BIBLIOGRAFIA

Grinaker Robert L. Auditoría; El Exámen de los Estados Financieros, Mé -
xico Continental, 1974

Tellez Benjamin El Dictamen en la Contaduría Pública, México, Ed. Edicioes
Contables y Administrativas, 1974

Osorio Sanchez Israel Auditoría, Ediciones Contables y Administrativas -
1977.

Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Normas y Procedimientos -
de Auditoría

Robles Segura Raúl, C.P. Estados Financieros y Dictámen, México, 1964

González Pérez Fernando Dictámen de Estados Financieros, UNAM 1981

Ortega Pérez Joaquin El Dictámen para Efectos Fiscales, UNAM 1981

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Código Fiscal de la Federación

Código de Etica Profesional